

CORSO HISTORIA Y DERECHO DE LA ESPAÑA ROMANA

(Dirección Prof. Dr. Andrea Trisciuglio)-Dipartimento di Studi storici /Corso di laurea in Storia. Aula virtuale: <https://unito.webex.com/meet/andrea.trisciuglio>

DERECHO E HISTORIA EN LA BÉTICA ROMANA

Por el Prof. Dr. **Luis Mariano Robles Velasco**. Clase virtual: 18/3/2021 (jueves) de 11,00 hasta las 13,15.

Parola di gratitudine.-

*I in primo luogo di tutto, desidera mettere l'annotazione della mia gratitudine al professore **Andrea Trisciuglio** dall'occasione andare alla incurta Dipartimento di studi storici e agli insigne romanici spagnoli che in questi giorni avremo l'opportunità di condividere questo **corso di Storia e Diritto nella Spagna Romana***



Entrada al yacimiento de *Italica*, cerca de la localidad de Santiponce (Sevilla). Foto Robles Velasco.



Bajo relieve de entrada al yacimiento de *Italica*, actual Santi Ponce (Sevilla). Foto Robles Velasco.

INDICE.-

Resumen.- Un pequeño resumen histórico desde el siglo IV a. C., hasta el siglo II a. C. donde se establece la división territorial de *Hispania*, primero en dos provincias, *Citerior* y *Ulterior* (197 a.C.) hasta Augusto (27 a. C.) donde la *Ulterior* se subdividirá en *Provincia Hispania Ulterior Baetica* (prácticamente Andalucía) y en *Provincia Hispania Ulterior Lusitania* (Portugal). Con Augusto (27 a. C.), las provincias quedaron repartidas, entre el emperador y el Senado, con lo que se crearon *provinciae Caesaris* (*Citerior* y *Lusitania*) y *provinciae populi Romani* (*Bética*, que se reservó al Senado).

Abstract.- Summary.- A small historical summary from the 4th century a. C., until the 2nd century BC. C. where the territorial division of *Hispania* is established, first in two provinces, *Citerior* and *Ulterior* (197 a.C.) to Augustus (27 a.C.) where the Later will be subdivided into *Provincial Hispania Ulterior Baetica* (practically *Andalusia*) and in *Later Hispanic Province Lusitania* (Portugal). With Augustus (27 a.C.), the provinces were divided, between the emperor and the Senate, creating *Caesaris province* (*Citerior* and *Lusitania*) and *provinciae populi Romani* (*Bética*, which was reserved to the Senate).

The *Bética* had an important contribution to the whole of the Roman Empire, both economically, culturally and politically. In this work we will deal with the Economy, mentioning agriculture, trade, livestock, mining; administration and especially Roman Hispanic Law in *Bética*, especially with mention of the laws of Colonies and Municipalities focusing on: a) The *Lex Coloniae Genitivae Ursonensis* (from *Urso*, *Osuna*). b) The *Lex Irnitana*. c) *Lex Salpensa*. d) *Lex Malacca*. In a second section, (... If you give us time) we will take care of the Roman Hispanic Society with references to the acquisition of citizenship, Religion, Leaving for the End, Art and Roman Hispanic Literature.

HISTORIA DE LA BÉTICA ROMANA (Introducción histórica)**1. BÉTICA (Baetica) 27 AC. a 411 D.C.****2. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA. Una ciudad peculiar: Florentia Iliberritana. Provincia y concilio.****DERECHO E HISTORIA EN LA BÉTICA ROMANA.**

18 Marzo, Prof. Luis M. Robles Velasco

La *Bética* tuvo una importante aportación al conjunto del Imperio Romano, tanto desde el punto de vista económico como cultural y político.

En este trabajo vamos a ocuparnos de la **Economía**, haciendo mención a la agricultura, comercio, ganadería, minería; la **Administración** y sobre todo el **Derecho Hispano Romano** en la *Bética*, especialmente con mención a las *leyes de Colonias y Municipios* centrándonos en: a) La *Lex Coloniae Genitivae Ursonensis* (de *Urso*, *Osuna*). b) La *Lex Irnitana*. c) *Lex Salpensa*. d) *Lex Malaca*.

En un segundo apartado, (...*si nos da tiempo*) nos ocuparemos de la **Sociedad Hispano Romana** con referencias a la adquisición de la ciudadanía, Religión, Dejando para el final, El arte y la literatura hispano Romana.

Summary.- The *Bética* had an important contribution to the whole of the Roman Empire, both economically, culturally and politically. In this work we will deal with the Economy, mentioning agriculture, trade, livestock, mining; administration and especially Roman Hispanic Law in *Bética*, especially with mention of the laws of Colonies and Municipalities focusing on: a) The *Lex Coloniae Genitivae Ursonensis* (from *Urso*, *Osuna*). b) The *Lex Irnitana*. c) *Lex Salpensa*. d) *Lex Malacca*. In a second section, (... If you give us time) we will take care of the Roman Hispanic Society with references to the acquisition of citizenship, Religion, Leaving for the End, Art and Roman Hispanic Literature.

ECONOMIA, ADMINISTRACION Y DERECHO EN LA BÉTICA HISPANO ROMANA.

I. ECONOMÍA. a) La Agricultura. b) La industria. c) El comercio. d) La Ganadería. e) La Minería. f) La Banca.

II. LA ADMINISTRACION DE LA BETICA ROMANA. 1. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. a) *El régimen provincial.* b) *El régimen municipal.* 2. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

III. EL DERECHO HISPANO-ROMANO EN LA BETICA. 1. Leyes, Usos y Costumbres Indígenas.

1. Leyes de colonias y municipios. a) La *Lex Coloniae Genitivae Ursonensis (de Urso, Osuna)*. b) La *Lex Iritana*. c) *Lex Salpensa*. d) *Lex Malaca*.

IV. LA SOCIEDAD HISPANO ROMANA EN LA BETICA ROMANA.

1. *EL EJÉRCITO Y EL RÉGIMEN DE LA CLIENTELA:* a) *Los contingentes militares.* b) *la clientela.*

2. LA SOCIEDAD ROMANA EN LA HISPANIA ROMANA

a) La adquisición de la ciudadanía.

b) Religión, paganismo y cristianismo.

3. EL ARTE Y LA LITERATURA HISPANORROMANA. a) El Arte Hispano Romano. b) La red de vías de comunicación. c) La Literatura Hispano Romana.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.- Hagamos un poco de Historia...

En Realidad, Roma no había mostrado interés hacia *Hispania*, al menos hasta el siglo IV a.C. La propia Roma tenía colonias griegas en la península en la Magna Grecia, incluso los cartagineses también en la propia Sicilia... Hasta que los intereses de Cartagineses y romanos se hicieron incompatibles.

La *I guerra púnica* se va a centrar en las grandes islas de *Sicilia*, *Córcega* y *Cerdeña* (264 a 241 a.C.) con el triunfo de Roma.

Después *Carthago*¹ muestra su apetencia por *Hispania*, sobre todo para compensar la pérdida de territorios e influencia comercial en Italia, lo que va a ser causa de *II guerra púnica* (238 a 206 a.C.), que aunque en un principio la iniciativa correspondió a Cartago², pero Cartago fue sumando derrotas a partir del 218 a.c., con la intervención de *Cneo y Publio Cornelio Escipión*, que aunque fueron muertos por Asdrúbal, su hijo *Publio Cornelio Escipión* llega a apoderarse de *Cartago nova*, de las minas de plata de la Bética (batallas de *Baecula*, *Aurungis*, *Ilipa*, *Astapa*) y del sur de Hispania. A pesar de algunas revueltas y focos de resistencia, como la sublevación de los turdetanos en el 197 a. C., capitaneadas por *Indibil* y *Mandonio*, se funda *Itálica* con licenciados del ejército romano.³

En este momento Hispania estaba habitada por una serie de pueblos y de tribus como Los *Lusitanos*, los *Turdetanos*, los *Vacceos*, los *Vetones*, *Celtiberos*, etc...

En estas guerras desde el principio, lo que se plantea es una competencia por el poder político-económico en el Mediterráneo y al vencer Roma a Cartago, en la batalla de *Zama* (202 a. C.)⁴, se aceleran las relaciones comerciales, económicas y militares que desembocan en el dominio latino del Mediterráneo. A partir de Entonces se denominará *Mare Nostrum*.

Como consecuencia de la victoria romana, se crearon las provincias de *Hispania Ulterior* e *Hispania Citerior*.

La *Hispania Ulterior* que se extendía por todo el sur, que ya contaba con ciudades como *Ilipa*, *Corduba*, *Obulco*, *Astigi*, *Urso*, *Acinipo*, *Arunda*, *Hasta*, *Gades*, *Carteia*, aunque aún quedaban pueblos sin romanizar totalmente como los *Bastetanos*, los *Beribraces*, los *Bellos* o los *Tittos*, por no hablar de los Cántabros, Astures, Vascones, *Vacceos*, *Arévacos* o *Lusitanos*, pertenecientes a la *Hispania Citerior* debido a que gran parte de la zona norte y de la meseta eran insumisas.

¹ *Carthago*, originariamente una colonia fenicia tuvo sus conexiones antes de la fundación de Roma, dado que *Eneas* héroe troyano, tuvo relaciones con la reina *Dido* de la que nació un hijo.

² En el 219 a.c. Aníbal toma Sagunto, ciudad aliada a Roma iniciando el camino de Italia y la campaña romana. MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA* (218 A.C. a 409 d.C.), Ed. Nájera, Madrid 1994. Col. Gran Historia Universal, pp. 211 ss.

³ MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA...Op. Cit, p. 213-214.*

⁴ La batalla de *Zama* (19 de octubre del 202 a. C.) representó el desenlace de la Segunda Guerra Púnica. En ella se enfrentaron el general cartaginés Aníbal Barca y el joven Publio Cornelio Escipión, «*el Africano Mayor*», en las llanuras de Zama Regia. FATÁS, G., y MARCO, F., *Las guerras púnicas y los inicios de un imperio (264-133 a.C.)*, Gran historia Universal, Madrid 1994, p.88.

A partir del año 27 a. C., con la reorganización imperial de Augusto y con el sometimiento de Cántabros y Astures⁵, *Hispania* quedó dividida en tres provincias imperiales: la **Bética** (*Provincia Hispania Ulterior Baetica*), la **Tarraconense** (*Provincia Hispania Citerior Tarraconensis*) y la **Lusitania** (*Hispania Ulterior Lusitania*)⁶. La **Bética** fue desde entonces una provincia senatorial gobernada por un procónsul con capital en Córdoba.

1. BÉTICA (*Baetica*) 27 a.C. a 411 d..C.

La **Bética** (en latín, *Baetica*). Tomó su nombre del río *Betis* (en latín *Baetis*), que es en la actualidad río Guadalquivir; aunque su capital en la época romana fue la **Colonia Patricia Corduba**, la actual ciudad española de Córdoba, en Andalucía. Posteriormente, fue en el periodo visigodo cuando la capital pasó a ser *Hispalis*, la actual ciudad de Sevilla.

2. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA.

La Bética comprendía más del 75% del territorio de la actual Andalucía y una parte de Extremadura: la mayor parte de las provincias completas de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla, la mitad occidental de las de Granada y Jaén, una quinta parte de la de Almería y parte del sur de Badajoz.

La *Bética* era una de las provincias del imperio más dinámicas y desarrolladas económicamente, al ser rica en recursos y al estar profundamente romanizada, absorbiendo poblaciones de esclavos liberados y a una élite pudiente que permaneció como grupo social estable durante siglos, aunque no estuvo exenta de trastornos sociales, como los acontecidos en época de Septimio Severo, quien condenó a muerte a un gran número de béticos, incluyendo mujeres. La profunda romanización de la provincia se vio recompensada con la concesión por parte del emperador Vespasiano de los derechos de ciudadanía latina (*latinitas*), según ROLDAN HERVAS⁷, cuando promulgó el *Ius Latii Minor* por medio del *Edicto de Latinidad*, que concedió no solo a los béticos, sino a todos los ciudadanos hispanos.

La asimilación de la cultura romana también propició una temprana cristianización, que arraigó fuertemente en las zonas costeras y que fue marcando un nuevo desarrollo cultural en toda la península ibérica.

En el siglo IV el cristianismo pasó a ser tolerado en el Imperio y más adelante sería proclamada religión oficial y única permitida, celebrándose en tierras béticas el *Concilio de Elvira*, hito fundamental en la Historia del Cristianismo en España, al que asistieron once obispos béticos, de un total de diecinueve asistentes.²

El *concilio de Elvira (Eivissa)* se celebró cerca de una ciudad conocida en el mundo romano se llamada *Florentia Iliberritana* (posteriormente *Al Gaznata*, y hoy mundialmente como Granada).

⁵ MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA... op. Cit. pp. 217 ss.*

⁶ *Provincia Hispania Citerior Tarraconensis* será aumentada con el territorio de la zona cántabra, y la *Ulterior* se subdividirá en *Provincia Hispania Ulterior Baetica* (prácticamente Andalucía) y en *Provincia Hispania Ulterior Lusitania* (Portugal, parte de Extremadura, de Salamanca y comarca de los astures). MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA... op. Cit. pp. 228.*

⁷ ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Historia Antigua de España*. UNED. ISBN 978-84-362-4396-3, Madrid, 2007.

3. *Florentia Iliberritana*. Provincia y concilio

Es en el siglo II a.C. cuando esta población se incluye de manera definitiva en el mundo romano, creando una ciudad propia contigua al "*oppidum*" ibérico, esquema de ciudad doble indígena-colonial muy repetido en otros lugares. La ciudad romana, llamada *Florentia Iliberritana*⁸, debió de beneficiarse de un doble interés, económico y estratégico. El primero vendría dado por la presencia de oro en los cauces del *Darro* y el *Genil*; el segundo, por su excelente ubicación en el conjunto de la región andaluza Oriental.

La urbe alcanzó el grado de *municipium* y sobre la vega se diseminaron las villas y explotaciones agrarias. En cualquier caso la venida de **Julio César** hasta tierras hispanas para luchar contra su rival **Pompeyo** acabó determinando el establecimiento definitivo de Roma, con su cultura, su organización, su moneda y su lengua en la provincia y ciudad de Granada. Incluso algunas ciudades cambiaron temporalmente sus nombres para mayor gloria de los nuevos conquistadores: *Iliturgi* fue *Forum Julium (Granada)*, *Artigi (Alhama)* fue *Juliense*, y *Vesci (Huétor)* fue *Faventia*.

Florentia Iliberritana. La ciudad de Granada en época romana abarca un amplio periodo que transcurre desde inicios del siglo II a. C., hasta el final de la Antigüedad Tardía. La catedrática de la UGR, Margarita ORFILA⁹ hace un repaso exhaustivo de la época romana de Granada a partir, principalmente, de lo que la autora denomina "los documentos obtenidos en el archivo histórico que subyace en el subsuelo de esta ciudad". En realidad, ORFILA se refiere con ello a la "serie de hallazgos arqueológicos" que han quedado al descubierto a partir de las remociones de tierra y cambios urbanísticos hasta nuestros días¹⁰.

Como anécdota... Hace casi 20 años, se hallaron en el Zaidín unos restos de parte de los baños y estancias de una villa romana. Los propios vecinos los taparon con cartones para que no se estropearan e impidieron que las máquinas excavadoras que pavimentaban una plaza pudieran destruirlos. Prueba que estos restos que representan el *asentamiento romano de Granada* de hace más de 2.000 años están ahora en el Museo Arqueológico (que lleva 10 años cerrado), pero el conjunto histórico está enterrado bajo una plaza casi abandonada.

Desde la Junta de Andalucía, aseguran que "los restos arqueológicos están perfectamente documentados y bajo tierra", y en el Ayuntamiento de Granada dicen que "no podemos hacer nada en ese espacio si la Junta no realiza la gran excavación que prometió hace diez años y nunca se hizo".

⁸ ORFILA, Margarita, "*Florentia Iliberritana. La ciudad de Granada en época romana*", Editorial UGR, GRANADA 2020.

⁹ Esos descubrimientos, explica Margarita ORFILA, analizados conjuntamente "con las otras fuentes históricas, como son las referencias literarias", le han permitido reunir en esta obra una completa información de la historia de la ciudad, "de nuestra herencia". MARGARITA ORFILA, *Florentia Iliberritana. La ciudad de Granada en época romana*, Editorial UGR, GRANADA 2020.

¹⁰ ORFILA, Margarita, "*Florentia Iliberritana... op. cit.*"

Bajo la gran plaza que hay junto al Instituto Zaidín-Vergeles¹¹ se realizaron unas catas en 2007 que demostraron que la villa romana podía tener una gran extensión, pero la cata con gran pudor, volvió a cerrarse.

Las Prensa de Granada se hizo eco de ello...Juan Luis Tapia, *Ave Granada*, Diario El Ideal de Granada, edición de martes 2 de febrero de 2010.

... La aparición de nuevos restos romanos en el campus universitario de *Fuente nueva* vuelve a desenterrar las huellas de la ***Florentia Iliberritana***, una ciudad cargada de misterios, de la que se tienen escasos datos frente a la gran cantidad de restos que refuerzan la tesis de que Granada es una dudad fundada en el siglo XI por los sirias. ` Más allá del tan manido debate sobre el origen musulmán o romano de la dudad, se ciernen una serie de presencias y restos, referencias, piezas arquitectónicas y demás testigos, que quedaron recogidos en la muestra 'Granada en época romana: *Florentia Iliberritana*'. MARGARITA ORFILA ha sido una de las especialistas y estudiosas del mapa arqueológico e histórico de esta dudad, que ha puesto orden en unas investigaciones que con los falsos cronicones y los hallazgos fraudulentos ponían en duda la existencia de una urbe romana en Granada...¹².

4. Provincia y concilio

En la provincia aparecen numerosos restos romanos pertenecientes a villas y explotaciones agrícolas, muchas de ellas en plena vega de Granada, de ahí el nombre de *Sotto di Roma* (*Soto de Roma*, el solar o suelo de Roma), una extensión de tierra en la zona de Fuente Vaqueros y Valderrubio, que un día fuera explotación romana.

El **concilio de Elvira**, *Iliberri o Iliberis* fue uno de los grandes acontecimientos del municipio romano. Se celebró a inicios del siglo IV y a él acudieron presbíteros y obispos de todas *las* provincias de Hispania en representación de *sus* respectivas iglesias.

Su objetivo era tratar los problemas más acuciantes de sus comunidades, dar respuestas a *ciertas* incertidumbres religiosas y aprobar normas comunes de comportamiento en el campo de la moralidad (la imposición del *celibato*, por ejemplo), de la liturgia (frente a los ritos orientales y participantes en actos paganos –*canon 3º*–) y de las relaciones con el entorno social (actos de idolatría *canones 35 y 36*).

En sus *ochenta y un cánones*, de las actas resultantes, las más antiguas conocidas en la cristiandad occidental, ofrecen una panorámica extraordinariamente detallada y realista de la práctica y manera del cristianismo peninsular son, con diferencia, la principal fuente para el conocimiento de la historia de la iglesia y de la sociedad hispana del bajo imperio.

De ello, nos dio una cumplida informacion el prof. Martinez Vela en su excelente intervención del pasado día 12 Marzo y su análisis exhaustivo de los distntos canones del concilio.

¹¹ Los Vergeles, *vergeles* es una cosa que rebosa verde, arboles, jardines, paseos, alamedas pero hoy, los vergeles es un monte de cemento y mierda por todos lados. Villa romana?...alli ni villa ni romana y los políticos si que mandan sus recibos a cobrar impuestos a todos los vecinos de los Vergeles...pero como la mayoría son muy de izquierdas pues siguen contentos todos cobrando el paro o subsidiados. Andalucía imparable. Juan Luis Tapia, *Ave Granada*, Diario El Ideal de Granada, edición de martes 2 de febrero de 2010.

¹² **Juan Luis Tapia**, *Ave Granada*, Diario El Ideal de Granada, edición de martes 2 de febrero de 2010.

Un ilustre cónsul granadino en Roma: *Publio Cornelio Anulino*.

Publio Cornelio Anulino, hijo de Publio, de la tribu Galería, *florentino iliberitano*, tuvo una larga carrera política y militar, prefecto de Roma, cónsul dos veces en Roma (la segunda vez en el año 199 d. C.), procónsul en la provincia de África, procónsul en la Bética, pretor, tribuno de la plebe, cuestor, *legatus* de la provincia *Narbonense*, *legatus* de la *legio VII Gémina*, *legatus del Emperador Septimio Severo* en el año 194 d. c. (*el autentico emperador*, según el film de *Gladiator*), *propretor* de la provincia y *curator* del cauce y de los márgenes del Tíber.

Pertenecía este influyente personaje a la gens Cornelia, una de las tres grandes familias romanas del *ordo* senatorial, el rango máximo de la aristocracia romana: la *gens Cornelia*, la *gens Valeria* y la *gens Papiria*.

El hijo de Publio Cornelio Anulino, del mismo nombre, fue *augur* en el año 201 d. c. y *cónsul* ordinario en el 216. Otro Quinto Cornelio, del *ordo* equestre, fue *praefectus cohortis* (infantería), *praefectus equitum* (caballería) y uno de los quince jueces de las cinco Decurias de Hispania.

Fue condecorado muchas veces con coronas, clipeos e imágenes. Cornelia Severina fue *virgen flamínica*. En ella se unen las familias *Cornelia* y la *Valeria*, por su matrimonio con *Quinto Valerio Végeto*, cónsul en el año 91, de cuyo matrimonio nació otro *Quinto Valerio Végeto*, también cónsul en el año 112. Por una inscripción descubierta en la 'Huerta de topera' ('*Carmen de la Concepción*' actual), cerca de la calle de María la Miel, en 1864, conocemos a uno de los miembros de la familia *Papiria*: *Cneo Papirio Aeliano Emilio Tuscilo*, que fue cuestor de la provincia de Acaya, pretor y legado de *Augusto* en la *Legión XII*.

DERECHO E HISTORIA EN LA BÉTICA ROMANA: ECONOMÍA, ADMINISTRACION Y DERECHO EN LA BÉTICA HISPANO ROMANA

Vamos a ocuparnos a continuación de la **Economía**, haciendo mención a la agricultura, comercio, ganadería, minería, la **Administración** y el **Derecho Hispano Romano** en la Bética, especialmente con mención a las *leyes de Colonias y Municipios*. En un segundo apartado, (...*si nos da tiempo*) nos ocuparemos de la **sociedad Hispano Romana** con referencias a la adquisición de la ciudadanía, Religión, Dejando para el final, El arte y la literatura hispano Romana.

La Bética tuvo una importante aportación al conjunto del Imperio Romano, tanto desde el punto de vista económico como cultural y político.



Plaza del Foro de *Baelo Claudia*. **Baelo Claudia** fue una ciudad romana situada en la ensenada de *Bolonia*, en la actual población de *Bolonia*, a unos 22 km al noroeste de la ciudad de *Tarifa*, en la provincia de *Cádiz* (España).



Factoría de salazones. Museo Anticuarium Sevilla.

I. ECONOMIA, ADMINISTRACION Y DERECHO EN LA BÉTICA HISPANO ROMANA

1. ECONOMÍA

Sobre la **economía Hispana romana**, tenemos abundantes datos sobre todo debido a los estudios, entre otros, de J. M. BLÁZQUEZ¹³, con gran acopio y sistematización de datos.

Los primeros objetivos de Roma fueron la apropiación del oro y la plata acumulados por los indígenas, así como, posteriormente, la explotación de minas e industrias alimentarias.

Paulatinamente se va produciendo una intensiva explotación que tiene sus raíces en la avaricia de los magistrados enviados por Roma (*Apio Claudio, Emilio Paulo, Catón, Esterninio, Léntulo, Galba*, más tarde nombrado César, etc.) y en la proliferación de impuestos exigidos a los hispanos (casos de *Marcelo y Pompeyo* a los celtíberos, por ejemplo).

A pesar de la abusiva rapacidad romana —las cifras que engrosaron el erario romano son fabulosas, según las fuentes—, Hispania va a ir superando poco a poco su postración económica y alcanzar períodos de gran importancia para finalizar en un momento cumbre de máximo nivel económico durante el siglo II d. de C. Después, durante el Bajo Imperio, y en especial las zonas bética y levantina, se registra un empobrecimiento general como en todo Occidente.

En el terreno económico, nos recuerda PONSICH, fue muy significativa la extracción de minerales (*oro, plata, cobre y plomo*) y la agricultura, con la producción

¹³ BLÁZQUEZ, J. M. «La Bética en el Bajo Imperio». *Fuentes y Metodología. Andalucía en la Antigüedad. Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, vol. 1, Córdoba, 1976. (publ. diciembre de 1978). p. 260 ss.

y exportación sobre todo de cereales, aceite y vino, estos dos últimos especialmente famosos en todo el Imperio junto con el *garum*¹⁴.

a) La Agricultura.

La agricultura del sur de la península ibérica era especialmente rica, exportando vinos, aceite de oliva y también una salsa de pescado fermentada llamada *garum*, muy apreciada en la dieta romana¹⁵. Las vastas plantaciones de olivos de la Bética proporcionaban aceite de oliva que era transportado por mar y suministrado, entre otros, a las legiones romanas en Germania. Las ánforas de la Bética han sido halladas a lo largo y ancho del Imperio romano de Occidente, como es notorio, sus restos se encuentran en el monte *Testaccio* en Roma¹⁶.

También conocido como ‘*Monte dei Cocci*’, el *Monte Testaccio* tiene una altura de 54 metros, una circunferencia de 1 km de diámetro y fue construido con más de 40 millones de fragmentos de ánforas de aceite. El nombre proviene del latín “*testacius*” que significa “hecho de o similar a la loza”. FELIPE AUGUSTO, *TESTACCIO: el monte hecho con ánforas de Hispania*, disponible en <https://www.lamoltura.es/testaccio-monte-hecho-anforas-hispania/>

Ejemplo de ello, de esta cultura del olivo y del aceite es *Almedinilla* en la provincia de Córdoba, donde la característica económica más predominante es la de ser una economía agraria con el monocultivo del olivar. El aceite fabricado en *Almedinilla* (Priego de Córdoba) es de una gran calidad (se decía que era *el mejor del imperio romano*)¹⁷.

De hecho, estuve allí y he visto camiones que transportaban ese aceite hasta la propia Italia. Y yo mismo, he participado en un evento conocido como las *Jornadas Íberorromanas FESTUM*, que se celebran en agosto, donde se puede degustar una típica comida romana, con recetas tomadas de APICIO¹⁸, mientras se representa una comedia de PLAUTO, además de visitar un museo arqueológico donde su figura más representativa es el dios *Hypnos*, descubierto entre los diferentes hallazgos¹⁹. Aprovecho para **invitar al profesor Andrea**, si decide repetir visita a la

¹⁴ PONSICH, M. *Aceite de oliva y salazones de pescado: factores geoeconómicos de la Bética y la Tingitana*. 1988.

¹⁵ PONSICH, M. *Aceite de oliva y salazones de pescado: Op. Cit.*

¹⁶ También conocido como ‘*Monte dei Cocci*’, el *Monte Testaccio* tiene una altura de 54 metros, una circunferencia de 1 km de diámetro y fue construido con más de 40 millones de fragmentos de ánforas de aceite. El nombre proviene del latín “*testacius*” que significa “hecho de o similar a la loza”. FELIPE AUGUSTO, *TESTACCIO: el monte hecho con ánforas de Hispania*, disponible en <https://www.lamoltura.es/testaccio-monte-hecho-anforas-hispania/>

¹⁷ Pertenece a la Denominación de Origen Protegida Priego de Córdoba, con las variedades picuda, hojiblanca y picual, que incluye los aceites de Almedinilla, así como los de Carcabuey, Fuente Tójar y Priego de Córdoba.

¹⁸ Donde se ofrece no solo un conjunto de recetas sino que enseña diversos trucos culinarios para reutilizar, por ejemplo, las sobras de los alimentos cocinados o para preparar platos similares, pero con complejidad y costes diferentes. APICIO, *El arte de la cocina. De re coquinaria: recetas de la Roma imperial*. Trad. de Silvia Guiu; introd. de Daniel Vázquez Sallés. Barcelona: Comunicación y Publicaciones, 2007.

¹⁹ *Almedinilla* fue un punto estratégico muy importante durante la época íbero y romana, por su enclave, muestra de ello son sus restos arqueológicos que en la actualidad siguen siendo estudiados. Hay un yacimiento (Los Collados) con un poblado y una necrópolis. ALBA, ALFONSO (10 de julio de

Bética.

Fue precisamente *Columela (Lucio Junio Moderato Columela)*²⁰, quien escribió veinte volúmenes que tratan todos los aspectos de la agricultura romana y la viticultura, el cual procedía de la Bética.

La agricultura en la etapa imperial sigue siendo la base de la economía. Junto a los cereales básicos —trigo y cebada— que han aumentado su producción, se siguen explotando en abundancia la vid, el olivo —según J. M. BLÁZQUEZ²¹ y de M. VIGIL, insisten en estos dos productos— y los árboles frutales, en la medida que el clima los toleraba.

Los excedentes se redistribuían por la península o bien se exportaban a Italia y Galia preferentemente. La horticultura apenas sobrepasó el abastecimiento local, mientras que los árboles frutales han alcanzado gran difusión, así como las plantas textiles; los bosques y prados se mantienen como bienes comunales.

Y sobre todo en la Bética, el olivo, Ejemplo de ello, es *Almedinilla*²² en la provincia de Córdoba, como vimos, donde la característica económica más predominante es la del monocultivo del olivar. El aceite fabricado en Almedinilla (*y tengo que mencionar a Carcabuey, Fuente Tójar y Priego de Córdoba*) es de una gran calidad (se decía que era *el mejor del imperio romano*) ya mencionado²³.

2019). «Encuentran la gran necrópolis ibera perdida en el siglo XIX». *CORDÓPOLIS, el Diario Digital de Córdoba*.

²⁰ Lucio Junio Moderato Columela y su obra *Lucius Junius Moderatus* nació en Gades (la actual Cádiz), en la región Bética romana, a comienzos de la era cristiana. Contemporáneo de Séneca, llegó a ser su amigo. Fue tribuno en Siria hacia el año 35. Después se trasladó a Roma, donde se dedicó a la agricultura entendida a gran escala, para lo cual iba poniendo en práctica sus conocimientos al respecto. En la capital del imperio formó parte de círculos sociales elevados. De sus escritos se han conservado “Res rustica”, compuesto hacia el año 42, y el previo “*Liber de arboribus*”, que se cree formaba parte de una obra más amplia, de tres o cuatro volúmenes. En la primera de estas obras, dividida en doce libros, se inspiró en otras anteriores de Catón el Viejo, Varrón y otros autores latinos, griegos e incluso cartagineses. Trata sobre todos los trabajos del campo, desde la siembra a la veterinaria. Disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/113267/13/7-%20Columela-Libros%20Agricultura.pdf>

²¹ BLÁZQUEZ, J. M. «*La Bética en el Bajo Imperio*». *Op. Cit.*, p. 260 ss.

²² *Almedinilla* fue un punto estratégico muy importante durante la época íbero y romana, por su enclave, muestra de ello son sus restos arqueológicos que en la actualidad siguen siendo estudiados. Hay un yacimiento (Los Collados) con un poblado y una necrópolis. ALBA, ALFONSO (10 de julio de 2019). «Encuentran la gran necrópolis ibera perdida en el siglo XIX». *CORDÓPOLIS, el Diario Digital de Córdoba*.

²³ Pertenece a la Denominación de Origen Protegida Priego de Córdoba, con las variedades picuda, hojiblanca y picual, que incluye los aceites de Almedinilla, así como los de Carcabuey, Fuente Tójar y Priego de Córdoba.

En el terreno político, la *Bética* fue durante mucho tiempo una provincia senatorial que, debido a su alto grado de romanización, dependía del poder político del Senado, no del poder militar del emperador. Aunque con matices...



Desde el punto de vista político-legislativo, los Emperadores hispanos **Traiano** oriundo de *Itálica* y su sobrino **Adriano**, dos de los emperadores más influyentes de Roma.

De **Traiano** es de recordar sus leyes de carácter benéfico como las *Tabulae alimentariae* para la alimentación de niños desvalidos e ilegítimos, que impulsó el culto imperial dedicándole numerosas *memoriae* en la Bética.

A **Adriano** a su patria chica, *Itálica*, le reconoció la categoría de colonia, la edificación de una ciudad de nueva planta, cuyas ruinas quedan aún en pie (cerca de la localidad de *Santiponce*, *Hispalis* que he visitado en varias ocasiones), reorganizó el *fisco* imperial y la minería con la *Lex Metalli Vipascensis*, la regulación agraria con la *Lex Hadriana* y numerosas obras públicas como la reconstrucción del templo de Augusto en *Tarraco*, y el arco de *Medinacelli*, las murallas de diversas ciudades, y la reparación de tramos de la red de vías romanas.

b) La Industria.

La industria de transformación en época republicana era muy modesta, con características artesanales y domésticas, aunque se pueden mencionar algunas industrias de fama (herrerías de *Bilbilis* y *Turiaso*; *salazones* en la zona de Gibraltar y en toda la costa meridional: El *garum*).

Otra fuente de riqueza fueron los esclavos, procedentes de las guerras de conquista y que eran, como es sabido, utilizados fundamentalmente en la producción, recolección y labores domésticas.

La introducción de nuevos instrumentos y procedimientos de explotación (*arado*, *regadíos*, *esclavos*) permitieron roturar campos y aumentar la producción, aunque no llegaron a olvidarse las técnicas indígenas por completo.

La industria hispanorromana, en términos económicos y en cuanto a elementos humanos, sigue en importancia a la agricultura y estuvo muy por delante de la minería.

Salvo en contados casos se trata de industrias para el abastecimiento local, pero alcanzando buenas calidades: *telas, armas de hierro, cerámicas, salazones* son las más significativas. Las cerámicas finas, según T. GARABITO, buscaron sus mercados no sólo por toda Hispania, sino también por amplias zonas de Galia y Mauritania.

c) El comercio

De toda Hispania irán saliendo afamados productos agrícolas (*vinos, aceite, lino, trigo, maderas, miel*), así como diferentes materias primas (*cochinilla, minerales variados, etc.*), a través de los puertos de *Malaca, Hispalis y Gades* (aparte *Emporion, Tarraco, Carthago Nova*,) en un comercio que desde la República, va ganando mercados.

Durante la conquista, Hispania en general y la Bética en particular, según prueban restos arqueológicos está sometida a un comercio de variados productos —cerámica, bronce, orfebrería, fieras y animales, vinos, tapices, salazones—.

El comercio exterior, centralizado en los puertos, estaba en manos de hispanos y de extranjeros, que se constituían en sociedades²⁴.

Roma dio gran libertad para el comercio, limitándose a imponer un impuesto²⁵ (la *quingagesima Hispaniarum*) a todo producto de exportación.

Claudio concedió la exención de impuestos, pero con Nerón fueron aumentados. Con los Antoninos se sigue pagando un 2,5 % sobre las mercancías. Los impuestos a la hacienda imperial eran recaudados por los *quaestores* que tenían a sus órdenes en provincias a *procuratores y tabularii* y otro personal subalterno.

Principales mercados del comercio importador y exportador fueron Gades y *Carthago Nova*. Prácticamente todos los rincones del Imperio recibieron productos hispanos singularmente aceite y vino —las ánforas del monte *Testaccio* lo atestiguan— así como *trigo, bronce, cerámica, vinos, perfumes, esculturas, sarcófagos, etc.*, en puridad, la balanza comercial fue, en términos generales, favorable a Hispania. Con la crisis del siglo III fueron desapareciendo las exportaciones de aceite bético a Roma, aunque hubo una cierta recuperación de las exportaciones en el siglo IV.

d) La Ganadería

También la ganadería continuó con la cría de bueyes, cerdos, caballos, asnos y ovino o ganado lanar alcanzaron gran auge en toda la península. La pesca mantenía los altos rendimientos de épocas anteriores, desarrollándose una lucrativa industria que dio lugar a un activo comercio. El *garum* y las *salazones* siguió gozando de la fama y aprecio que ya tenía en los tiempos prerromanos; estos productos alcanzaron todo el Mediterráneo.

²⁴ Fueron estas sociedades de publicanos, nacidas entre los años 170 a 150 a. C., las primeras sociedades por acciones divididas en partes alícuotas o *pars*, en las que si bien cada socio al principio, puede asumir la dirección de la empresa común pero que posteriormente, dado el número tan considerable de socios, ello se hizo imposible.

²⁵ Sobre los impuestos en Roma, vid. CAMACHO DE LOS RIOS, M., *Vectigalia*, Contribución al estudio de los impuestos en Roma, Granada 1995.

e) La Minería

Respecto a la minería es de advertir que los emperadores son los propietarios de casi todas las minas, lo que originó una explotación mezcla de mano de obra esclava y libre (como la explotación minera de *Vipasca*, que tuvo su traslación a la *lex Metalli Vispaciencis* del emperador *Adriano*).

Los *procuratores metallorum* eran quienes arrendaban a los *conductores* o *possessores* las minas, para que éstos las explotasen en beneficio de la hacienda imperial.

Los textos epigráficos nos han transmitido algunos nombres de estos *procuratores* que actuaron en Hispania, así como otros detalles de esta actividad. Esta explotación persiste durante todo el Imperio (minas de *El Centenillo*, *Río Tinto*, *Coto Fortuna*, etc.).

En el Bajo Imperio algunos yacimientos fueron decayendo en su producción (*Bilbilis* y minas de *Sierra Morena*). Si bien el centro producción de oro estaba en *León*, en las *Medulas*²⁶ muy lejos de la Bética. Aunque el sur de Portugal y la región de Huelva poseían amplios yacimientos de cobre. Plata daba las minas de *Sierra Morena*, levante y sureste. Otros productos mineros importantes fueron la sal de *Cardona* y *Egelastai*,

PLINIO nos ha transmitido una lista casi completa de los minerales explotados en Hispania. Aparte de los enumerados podemos citar el *bórax*, *vitriolo*, *bermellón*, etc. Las técnicas de explotación, ya conocidas entre los pueblos prerromanos mejoraron con los ingenios romanos, algunos descritos por PLINIO.

La minería —*ESTRABÓN* afirma que toda la Península está llena de metales, lo que corroboran *MELA* y *PLINIO*, entre otros— pronto centró las apetencias de los romanos y la rapidez de la conquista de Hispania puede explicarse, en parte, por esta circunstancia, según indica *ENNES*²⁷. De hecho, *RODRÍGUEZ ENNES*²⁸, pone el acento en la búsqueda del *auri sacra fames*²⁹, aunque realmente lo que forzó la

²⁶ Las *Médules* fue en su origen una explotación romana de oro a cielo abierto, aunque los pueblos indígenas prerromanos ya habían explotado el yacimiento, bateando los afluentes fluviales. Seguramente los romanos empezaron a trabajar en la zona en la época del emperador Octavio Augusto, quien dirigió personalmente la mayor parte de las acciones que entre los años 26 y 19 a. C. conquistaron definitivamente los pueblos del norte de la península ibérica. Posiblemente el nombre de *Medulas*, lo toman del monte *Medulio*. No obstante, la ubicación del monte *Medulio* es todavía objeto de discusión. *Plinio el Viejo*, que en su juventud fue administrador de las minas, relata que se extraían al año 20 000 libras de oro. El sistema utilizado era el llamado *ruina montium*. El agua de los riachuelos de montaña se canalizaba y embalsaba en la parte superior de la explotación; la montaña se horadaba con una cuidadosa red de galerías muy pendientes, soltando el agua a través de ellas. La fuerza del agua deshacía la montaña y arrastraba las tierras auríferas hasta los lavaderos. *Plinio el Viejo: Historia Naturalis* libro 33, items 72 y 73.

²⁷ *RODRIGUEZ ENNES, L.*, Dignidad Social y Autoridad. El Legado de Roma y su presencia en el protocolo de nuestros días, *Revista jurídica da FA7: periódico científico e cultural do curso de direito da Faculdade 7 de Setembro*, ISSN 1809-5836, Vol. 8, N.º. 1 (ene-dic), 2011, págs. 37-58.

²⁸ *RODRÍGUEZ ENNES, L.* *Gallaecia: romanización y ordenación del territorio*, Madrid 2004, p. 19.

²⁹ Oro se encontraba en *Turdetania* y en los ríos Tajo, Duero y Miño. De la plata obtenían los

intervención romana en las guerras púnicas fuera la ocupación de los cartagineses y fundación de *Carthago nova*.

f) La Banca.

Los banqueros financiaban las operaciones comerciales, y estaban ubicados sobre todo en *Vipasca*, *Carthago Nova*, *Emerita Augusta* y otros puntos. A ello contribuyó la utilización masiva de la moneda que, si bien ya conocida a partir de la dominación cartaginesa y griega, la actividad económica descansaba en gran parte sobre la utilización de la misma, aunque será con la conquista romana cuando se aumente la circulación y acuñación monetarias.

A partir del siglo III la crisis que sufre el Imperio tiene su consiguiente reflejo en *Hispania* motivando una serie de crisis económicas (alza de precios, inflación³⁰, nuevos impuestos —*iugatio y capitatio*— latifundios, confiscaciones, adscripciones forzosas al trabajo) que tenderán hacia una economía natural y cerrada afectando profundamente a la organización social (fortificación de ciudades, abandono de las mismas, ruralización).

Sobre la crisis económicas y la inflación en el bajo imperio se puede consultar a RODRIGUEZ ENNES, L., *Depreciación monetaria e inflación en la crisis del Bajo Imperio*, *Revista General de Derecho Romano*, e incluso yo mismo tengo alguna aportación en este sentido³¹.



Reverso de *as* de bronce emitido bajo Augusto por la *Colonia Iulia Traducta*, ya que numerosas comunidades de la Bética gozaron del privilegio de emisión de moneda fiduciaria desde finales de la república hasta Calígula.

II. LA ADMINISTRACION DE LA BETICA ROMANA.

1. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA³²

romanos los mayores rendimientos en los distritos de *Cástulo*, *Carthago Nova*, *Ilipa*, *Arungis*, *Sisapo*, y conjuntamente con la plata obtenían plomo, y en algunos lugares, como en *Azuaga*, solamente el plomo. Fueron también importantes las minas de sal, singularmente las de *Cardona*.

³⁰ RODRIGUEZ ENNES, L., *Depreciación monetaria e inflación en la crisis del Bajo Imperio*, *Revista General de Derecho Romano*, ISSN-e 1697-3046, N.º. 22, 2014.

³¹ ROBLES VELASCO, *Notas sobre las crisis económicas en el imperio romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo*. (RI §407854). *Revista General de Derecho Romano*. 1-25.

³² CORTIJO CEREZO, M. L. *La administración territorial de la Bética romana*. (1993).

La división territorial de Hispania en el 197 a. de C. en dos provincias — *Citerior* y *Ulterior*— y la pacificación alcanzada en tiempos de Augusto no terminaron con la organización político administrativa de los indígenas, tolerada por Roma, sobre todo cuando esos indígenas se había avenido *in fide populi Romani venire*.

Mediante la *deditio* (rendición incondicional), el *foedus* (tratado) o la *amicitia* (alianza) las comunidades políticas de Hispania se sometieron a Roma, originándose, dadas las diferencias de los acuerdos pactados, variados tipos de ciudades. Entre las ciudades indígenas que conservaron su propio régimen político las hubo «*estipendiarias*», que facilitaban tropas a Roma y le pagaban tributo, y «*libres*», que sin estar sujetas al gobernador sí estaban obligadas a tributar (*federadas*) o bien tenían capacidad de autogobierno y no tributaban (*inmunes*). Frente a ellas las ciudades creadas o fundadas por los romanos estaban organizadas a imagen de Roma; las hubo de nueva planta (*Carteia, Itálica, Emérita*) o bien se aprovecharon enclaves urbanos ya existentes (*Emporion, Urso, Tarraco*). Sólo con el tiempo, la mayoría con César y Augusto, estas ciudades recibirían la condición jurídica de *colonia*. Una ley regulaba cada una de estas colonias y a sus ciudadanos se les adscribía a una tribu romana. César y Augusto adscribieron a los hispanos a la *Galeria* y los Flavio a la *Quirina*.

En el transcurso de la romanización las ciudades indígenas se fueron evolucionando de *municipios latinos* a *romanos* —con diferencias jurídicas derivadas del distinto grado de ciudadanía— de manera que la administración provincial fue un calco de la romana.

Con la concesión del *Ius Latii* de Vespasiano se dio un impulso definitivo para la romanización político-administrativa de las provincias de Hispania, que se vería coronado en el 212, en virtud de la *Constitutio Antoniana*, promulgada por Caracalla, cuando la ciudadanía romana alcanza prácticamente a todos los súbditos del Imperio.

a) El régimen provincial.

En el 197 a. de C., Hispania fue dividida en dos provincias: la *Citerior* que comprendía el valle del Ebro y la costa de Levante hasta Baria (Vera, en Almería) con límite interior desde Sierra Morena al río Almanzora, y la *Ulterior*, extendida por todo el sur de España.

La zona norteña, así como la meseta estaban insumisas. Pero las posteriores conquistas sobre los pueblos lusitanos realizadas desde el mediodía incrementarían la Hispania Ulterior, las del norte la Citerior. Desde el año 133 contaron con su correspondiente *lex Provinciae*, documento que no ha llegado a nosotros. Esta división fue modificada en el 27 a. de C. por Augusto.

La provincia *Citerior* que recibirá el nombre *Provincia Hispania Citerior Tarraconenses* será anexionada con la zona cántabra, y la *Ulterior* se subdividirá en *Provincia Hispania Ulterior Baetica* (prácticamente Andalucía) y en *Provincia Hispania Ulterior Lusitania* (Portugal, parte de Extremadura, de Salamanca y comarca de los astures).

Ya desde el 197 a. C., las dos primeras provincias hispanas fueron confiadas al mando de un pretor o *propraetor*, con amplios poderes, aunque en circunstancias especiales fue un cónsul o *procónsul* quien gobernaba, auxiliado por un *legatus proconsuli*, o por uno o dos *praetores*. Con el Principado de Augusto el año 27 las provincias quedaron repartidas, entre el emperador y el Senado, con lo que se crearon

provinciae Caesaris (Citerior y Lusitania) y *provinciae populi Romani* (Bética, única que en Hispania se reservó al Senado).

El propio Augusto modificó más tarde las fronteras de estas provincias incluyendo la actual Galicia, norte de Portugal y tierras astures en la Provincia Tarraconense. Como nueva unidad de administración, ya originada a finales de la República, pero definida en tiempos de Claudio, surge el «*convento jurídico*» o 'distrito en torno a una *Hispania* ciudad importante en el que actúa un *legatus iuridicus* como máximo responsable. Se sabe que hubo cuatro en la Bética, tres en la Lusitania y siete en la Tarraconense

En Hispania romana había dos tipos de ciudades, las indígenas y las de nueva fundación. Entre las primeras hemos de diferenciar las estipendarias de las libres. “Ciudades estipendarias” son, las que conservando su propio derecho, han de pagar un tributo, mientras las “libres” serán de dos tipos, las “libres toleradas” que poseen gran autonomía y mantienen su organización administrativa y las “libres inmunes”, exentas de toda carga



Capitel corintio encontrado en las ruinas romanas de Tarragona. El capitel corintio surge como una variante del jónico, diferenciándose de éste por una mayor riqueza en la ornamentación.

Con Caracalla se crea la *Provincia Nova Citerior Antoniniana*, constituida por las zonas de Asturias y Galicia y que duró poco tiempo. Con Diocleciano y Constantino esta división de Hispania queda trastocada.

Las provincias —se cuenta ahora con la *Carthaginensis*— A partir de Constantino se engloban en una «*diócesis*» (*Diocesis Hispaniarum*) dependiente de la *praefectura* de las Galias.

Paulatinamente la burocratización en el Bajo Imperio, muy jerarquizada se llegó al nombramiento de diversas categorías de funcionarios, con la titulación de *vicarius praefectorum per Hispaniae*; *vices agens praefectorum praetorio per Hispanias* y *comes Hispaniarum*, cuyos cometidos son, en líneas generales, bastante bien conocidos. En época de Constantino junto al vicario de Hispania se nombró un *comes*, cargo muy pronto suprimido y que no tuvo nada que ver con el que, con el mismo título, aparecerá en el siglo v.

La «*Notitia Dignitatum*», un texto de inicios del siglo V, señala que la diócesis de Hispania se divide en siete provincias: *Tarraconensis*, *Baética*, *Lusitania*, *Carthaginensis* y *Gallaecia* (estas peninsulares), una africana, la *Mauritania Tingitana*, y otra insular, la *Baleárica*. Con anterioridad a la «*Notitia*», en el «*Laterculus Veronensis*» —de comienzos del siglo IV— también se recogen siete provincias (en realidad seis, quizá porque se consideran como dos provincias a la *Mauritania Tingitana*).

Sobre el funcionamiento del Régimen provincial, anualmente se reunían los representantes de las diferentes ciudades en la capital de la provincia en *concilium* o Asambleas provinciales cuyos cometidos eran examinar las cuentas, confeccionar los presupuestos para el culto imperial y elegir el *flamen provincialis*, cargo que duraba un año. Estas Asambleas, que a veces reunieron a delegados de todas las provincias hispanas, se hicieron portavoces de problemas o peticiones comunes y contribuyeron, en opinión de Don Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ³³, a extender la idea de comunidad en toda la Península.

b) El régimen municipal.

La organización de los municipios —o ciudades que ya existían antes de la conquista romana e incorporadas a una de las formas romanas de organización administrativa— comprendía tanto el ámbito urbano como su entorno territorial donde podían existir otros núcleos habitados dependientes de la *civitas* principal: como fueron *fora*, *conciliabula*, *vici*, *castella*, *cannabae*. Los habitantes podían ser *municipes* o *coloni*, *incolae* (o domiciliados) y *hospites* (acogidos o transeúntes), siendo gobernados por los magistrados elegidos en los comicios.

Las magistraturas municipales duraban un año y eran cargos no retribuidos, teniendo incluso que responder con el patrimonio personal de las malas gestiones³⁴. Como contrapartida los magistrados gozaban de ciertos honores y dignidades; entre otros, según especifican las *leyes municipales de Salpensa y Malaca*, como llegar a obtener la plena condición de *cives romani*, si solamente poseían el *Ius Latii*.

En los municipios, los magistrados supremos, elegidos en las asambleas populares o comicios, eran los *duunviri* (*duoviri iure dicundo*) con amplios poderes civiles e incluso militares. Auxiliares de éstos eran los *aediles*, encargados de funciones de policía y vigilancia. A veces aparecen estos últimos colegiados con los *duoviri*, formando el colegio de los *quattuorviri*.

La hacienda municipal era administrada por dos *quaestores*; el culto local estaba a cargo de los *pontífices* y *augures* y más tarde por los *seviri augustales*, encargados del culto al emperador. Diferentes inscripciones de *Ilici*, *Carthago Nova*, *Barcino*, *Emérita*, *Tarraco*, *Ilerda* y otras más, atestiguan todas estas magistraturas municipales.

³³ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que lo reemplazan*. Buenos Aires, 1943.

³⁴ El aspirante, candidato, o titular de un cargo público para llevar a cabo una determinada obra de beneficio para la ciudad, promesa que, al hacerse, era considerada como de justa causa (*pollicitatio ob honorem*) y que, una vez iniciada la obra, debía terminarse. Si la obra no se concluía, podía exigirse al promitente, por vía de una '*cognitio extraordinem*', el entregar una quinta parte de su patrimonio para finalizarla. ROBLES VELASCO, L.M., *Temas de Derecho Romano para Alumnos de Grado*. Granada 2019, pp. 331.

Para ser magistrado municipal se requerían unas determinadas condiciones derivadas del *status* personal, así como de la fortuna privada. Auxiliares de los magistrados eran los *lictors*, *scribae*, *praecones*, *viatores* y otros encargados de funciones de menor importancia. El *ordo decurionum* era la asamblea permanente, compuesta por cien miembros (*decuriones*, luego *curiales*) y entendía en los asuntos relacionados con la ciudad. Los acuerdos tomados en estas asambleas obligaban a los magistrados.

Cada cinco años se procedía a completar este organismo en el que solían integrarse los exmagistrados locales y notables de la ciudad con residencia en la misma y de edad superior a los treinta años.

En la crisis del siglo III, el municipio romano sufre una decadencia, pasando a depender de la administración central del Imperio. Nuevos funcionarios hacen su aparición: el *curator*, que si bien se conoce ya en el siglo ahora es cuando adquiere una gran importancia, y el *defensor civitatis*, que reemplazará a aquél³⁵.

2. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.-

La Bética fue dividida en cuatro *conventus iuridici*: el *Conventus Cordubensis*, con capital en *Córdoba* que además era la capital de toda la provincia Bética; el *Conventus Astigitanus*, con capital en *Astigi*; el *Conventus Gaditanus*, con capital en *Gades* y el *Conventus Hispalensis* con capital en *Hispalis*.

Estos territorios eran partidos judiciales³⁶, en los que los principales de la comunidad se reunían anualmente bajo la dirección de un *legatus iuridicus* del procónsul para supervisar la administración de justicia.

Hacia los años 13-7 a. C. se modificaron los límites orientales de la Bética. Los distritos de *Cástulo*, *Acci* y el territorio al este y norte de la actual provincia de Almería, que pertenecieron originalmente a la provincia Bética, fueron segregados por Augusto e incorporados a la provincia Tarraconense. Como la Bética era una provincia senatorial, este hecho se interpreta como un acto del emperador en pos de controlar directamente las minas de esa zona, ya que la *Tarraconense* era una provincia que dependía directamente del poder imperial, no del Senado.

III. EL DERECHO HISPANO-ROMANO EN LA BÉTICA.

74-75 d.C. *Vespasiano concederá a todos los hispanos el «Ius latii minus». Esta medida acogerá a 90 ciudades que se regularán por medio de leyes especiales. Los hispanos seguirán siendo extranjeros, pero este decreto será instrumento de ciudadanía por el que los duuviros, quaestores y ediles, así como sus descendientes adquieren Ius latii por razón del cargo.*

1. Leyes, Usos y Costumbres Indígenas.

³⁵ MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA... op. Cit.* pp. 229 ss.

³⁶ CORTIJO CEREZO, M. L. *La administración territorial de la Bética romana.* (1993).

Es evidente que junto al Derecho oficial romano subsistieron en cada lugar del Imperio las leyes, usos y costumbres indígenas³⁷. Pero hasta llegar a la plena concesión de la ciudadanía romana, se hizo necesario un *Ius Gentium* de alcance universal, que eran unas normas válidas para todos los hombres del ámbito romano. Aparte de este *Ius* los magistrados al comenzar su mandato podían dictar edictos, con las líneas jurídicas que se seguirían, mientras durase su cargo.

De estos edictos se han conservado algunos en Hispania (de *L. Emilio Paulo, de Claudio Quarto, de L. Novio Rufo*). Junto a los edictos también nos han llegado diferentes normas jurídicas o constituciones dictadas a *Hispania* por algunos emperadores, así como variados documentos de aplicación del Derecho tanto público como privado.

1. Leyes de colonias y municipios.

Sobre las leyes de colonias y de municipios, es de aclarar que en Hispania había dos tipos de leyes fundamentales: las *leyes de colonias*, como la *Ley de Urso*, y las *leyes municipales*³⁸ derivadas de La *Lex Flavia Municipalis*, como prototipo de ley municipal donde encontramos un ejemplo en la *Lex Flavia Malacitana*.

Como muestra del Derecho hispanorromano nos han llegado: la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* (o ley de Urso, Osuna) al parecer en nueve tablas de bronce y dictada para la fundación de la colonia de Urso, posiblemente propuesta por Marco Antonio en tiempos de César; la *Lex Salpensana* (ley de Salpensa) dada por Domiciano para la aplicación del *Ius Latii* a Salpensa (Utrera) y de la que sólo nos ha llegado una tabla; la *Lex Malacitana* (Ley de Málaga) en una sola tabla también, la *Lex Imitana* y otra serie de leyes municipales fragmentarias, correspondientes a Elche, como es el *fragmentum ilicense*, y otras encontradas en Huelva, Sevilla y Oviedo.

Muy interesante es, sin duda alguna, la *Lex metalli Vipascensis* (hoy Aljustrel, en Portugal) en donde se dan normas relacionadas con la actividad minera del distrito de *Vipasca*, dictada a finales del siglo I o inicios del II; en ella se especifican las cláusulas de los arrendamientos y de la serie de servicios públicos en las minas. Otro documento de indudable interés, fechado en el 87 a. de C., es el bronce de *Contrebia (Tabula Contrebiensis)*, que recoge un litigio en un proceso provincial entre *peregrini*, pero con presencia jurídica de Roma. Tal documento ha sido estudiado, entre otros, por G. FATAS, A. D'ORS y A. TORRENT.

³⁷ APIANO habla de pueblos y ciudades, aunque ya habían desaparecido en su época. También describe la parte más occidental de Andalucía. ESTRABÓN hace una descripción de esta zona basándose en autores anteriores, y se refiere a las ciudades de la *Turdetania*, como descendientes de la cultura de *Tartessos*. En general, autores como PLINIO EL VIEJO y otros historiadores latinos se limitan a hablar de pasada sobre estos pueblos como antecedentes de la Hispania romana. Los textos clásicos hablan de formas de gobierno muy homogéneas, aunque la mayoría de la doctrina científica estima que las formas de gobierno fueron mucho más heterogéneas y complejas. BERMEJO TIRADO, J., *Breve historia de los iberos*, Ed. Newtilus, Madrid 2007, p. 120.

³⁸ Las leyes ordenadoras de colonias y municipios fueron *leges datae*, es decir, dadas directamente por un magistrado autorizado para ello por los comicios, al modo de la *Lex Iulia Municipalis*, relativas a la Bética.

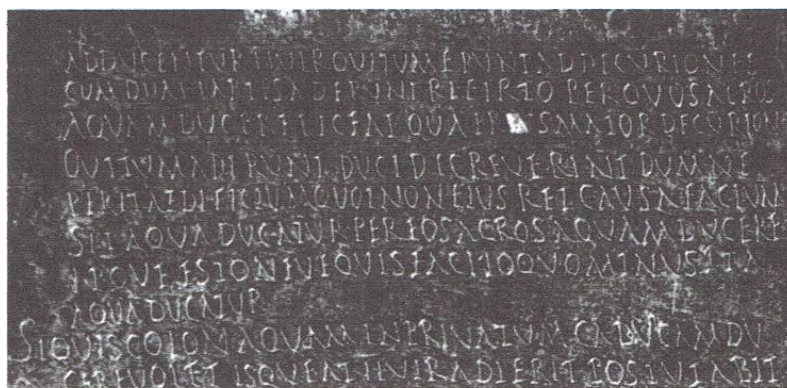


(Foto Prof. Robles Velasco)

No podemos dejar de mencionar a los emperadores hispanos, **Trajano** oriundo de *Itálica* y su sobrino **Adriano**, dos de los emperadores más influyentes de Roma³⁹.

Sobre **Trajano** y **Adriano** tendremos ocasión de conocerles con más profundidad con el Prof. De la Universidad de Valencia **José Miguel Piquer Marí**.

³⁹ De *Trajano* es de recordar sus leyes de carácter benéfico como las *Tabulae alimentariae* para la alimentación de niños desvalidos e ilegítimos, impulsa el culto imperial dedicándose numerosas *memoriae* en la Bética. **Adriano** respecto a su patria chica, *Itálica*, le reconoció la categoría de colonia, la edificación de la ciudad de nueva planta, cuyas ruinas quedan aún en pie, reorganizó el fisco imperial y la minería con la *Lex Metalli Vipascensis*, la regulación agraria con la *Lex Hadriana* y numerosas obras públicas como la reconstrucción del templo de Augusto en *Tarraco*, y el arco de *Medinacelli*, las murallas de diversas ciudades, y la reparación de tramos de la red de vías romanas. MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA... op. Cit. pp. 222 ss.*



Detalle de la tabla de bronce que contiene **la lex Coloniae Genitivae Ursonensis** de Osuna. Este documento es de una gran importancia para conocer la organización interna de las colonias romanas, puesto que nos informa con gran precisión de aspectos jurídicos, económicos, sociales y políticos.

a) La Lex Coloniae Genitivae Ursonensis (Osuna).

La **Lex Ursonensis** (*Ley de Urso*)⁴⁰ era una ley reguladora de la colonia romana *Genitivae Iulia*, ubicada en la Bética romana. La *Lex Ursonensis* era, además, una *lex data*, es decir, dada por un magistrado, previamente autorizado para ello. *Urso* se identifica con la actual Osuna, y fue fundada por el propio Julio César. Los colonos eran ciudadanos romanos procedentes del proletariado urbano.

Fue promulgada por Marco Antonio en el año 44 a. C., y es muy posible que derive de un conjunto de proyectos legislativos llevados a cabo por César para unificar el régimen de las colonias y los municipios y que dejó sin terminar al ser asesinado.

En las etapas de confección de la *Lex Ursonensis* cabe destacar: 1. La redacción del proyecto por parte de César. 2. La *datio* de la ley por parte de Marco Antonio. Y

3. El *contenido de las tablas de los 11 bronce de Osuna*⁴¹. Los bronce son una reedición posterior del texto original de Marco Antonio, y datan del último tercio del siglo I d. C., y posiblemente todo el texto está interpolado. Aunque es muy difícil precisar de quién y de cuándo son las interpolaciones, se cree posible que ya Marco Antonio hubiera modificado el proyecto de César; pero también, que otras interpolaciones sean posteriores.

Contenido de la ley.

De la *Ley de Urso* se conservan ahora algo más de 50 capítulos de los 142 que se

⁴⁰ Esta ley se conserva en unas tablas que fueron halladas en Osuna (la antigua *Urso*) a finales del siglo XIX (*bronce de Osuna*), y en once fragmentos encontrados en el paraje de *El Rubio* a principios del siglo XX. En la actualidad se encuentran en el Museo Arqueológico Nacional, en Madrid

⁴¹ El hallazgo de estas tablas de bronce —todas menos una rotas en varios fragmentos— tuvo lugar, en una búsqueda irregular, en la primavera de 1981, en la colina llamada Molino del Postero, a 5 kms. al SW de El Saucejo y 3 kms. al NE de Algámitas, en la provincia de Sevilla. La primera edición crítica se debe a JULIÁN GONZÁLEZ, y fue publicada en *Journal of Roman Studies* (JRS) 76(1986) p. 147-238.

creo que tenía. Trata de diversas cuestiones de régimen local: sobre Magistrados y Funcionarios, el régimen de Ingresos de la colonia: un sistema de *Arriendos públicos (Vectigalia)*, *multas por impagos, etc.*, establecimiento y regulación de los *Colegios sacerdotales de pontífices y de augures*, *normas de Orden procesal, Planeamiento y Obras públicas*: Sistemas de saneamientos, Carreteras y caminos, Mantenimiento de aguas públicas, Distribución de terrenos, Policía interna, Defensa militar, Regulación viaria, Ritos funerarios, etc.

La distribución de órdenes y clases.

En los municipios, los asientos se disponían de forma que dieran definición especial a la distinción de los que pertenecían al *orden curial* y a los ciudadanos corrientes. La ley que promulgara César para la colonia de *Urso* — actual Osuna— en Hispania *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, ya dió instrucciones claras sobre la disposición de los asientos en el anfiteatro y el teatro, a la vez que establecía multas enormes⁴² para las infracciones, lo cual indica que estaba en juego algo más que obtener una buena localidad, y esto lo sabemos por DION CASIO, SUETONIO, o TACITO que nos hablan de ello⁴³.

Dentro de la regulación de las normas urbanas, es de destacar que los romanos hacían alarde de su rango siempre que aparecían en público, y en ninguna parte lo hacían de forma tan patente como en los espectáculos que se daban en el teatro, el anfiteatro y el circo. En Roma, Augusto confirmó y extendió las disposiciones de finales de la república que reservaban asientos o filas de asientos para los senadores, los ecuestres y los ciudadanos. Precisamente, ENNES nos recuerda a Suetonio, donde hace referencia al trato recibido por cierto senador al acudir a un espectáculo público que motivó un *Senado Consulto*⁴⁴.

b) La Lex Irnitana.

Lex Irnitana es el nombre dado a una serie de piezas de bronce grabadas con ordenanzas romanas.

⁴² RICCOBONO, *Fira I*, 21 (*Lex col. Gen. Ad. Urs.*) p. 125-127, especificando una multa de 5.000 sestercios.

⁴³ Cfr. Aug. 44). Se refieren también a estos hechos: DION CASIO, 60, 7 ; SUETONIO, *Claud.*, 21; TÁCITO, *Ann.*, 15, 32.

⁴⁴ No nos resistimos a transcribir, por su *vis descriptiva*, lo que constata SUETONIO al respecto: "*Promulgó reglas especiales para impedir el sistema desordenado y fortuito que usaban los espectadores para obtener asientos en estos espectáculos, habiéndose indignado al saber del insulto recibido por un senador, a quien al entrar en el abarrotado teatro de Puteoli, ningún miembro del público le ofreció un asiento. El consiguiente senatus consultum dispuso que en todas las funciones, dondequiera que se celebrasen, la primera fila de la platea debía reservarse para los senadores... Otras reglas suyas incluían la separación de los soldados de los civiles; la asignación de asientos especiales para los plebeyos casados, para los muchachos que aún no fueran mayores de edad y, cerca de ellos, para sus tutores; y la prohibición de vestir prendas oscuras, excepto en las últimas filas*". RODRIGUEZ ENNES, L., *Dignidad Social y Autoridad. El Legado de Roma y su presencia en el protocolo de nuestros días*, Revista jurídica da FA7: *periódico científico e cultural do curso de direito da Faculdade 7 de Setembro*, ISSN 1809-5836, Vol. 8, N.º. 1 (ene-dic), 2011, págs. 37-58.

Fueron halladas en 1981 en El Saucejo, lugar próximo a Sevilla (España), desenterrándose seis, cinco completas y otra fragmentada, de las diez tablas de bronce que componían la "*Lex municipii Flavii Irnitanii*" (las III, V, VII, VIII, IX, X). Fragmentos de la tabla II han sido descubiertos posteriormente.⁴⁵

Su texto traducido, fue dado a conocer por ÁLVARO D'ORS en 1984. Es la ley municipal romana más completa de las conocidas hasta ahora, ya que de otras ciudades se dispone de fragmentos o, a lo sumo, de alguna tabla completa. Está datada en la época Flavia. De entre lo autores que se han ocupado de la *Lex Irnitana*, podemos destacar a D'ORS⁴⁶, J.M. RIBAS-ALBA⁴⁷, GIMENEZ CANDELA, Teresa⁴⁸, Armando TORRENT⁴⁹, CABALLOS RUFINO⁵⁰, o GONZÁLEZ⁵¹.

Contenido.

Contiene la regulación municipal de la ciudad hispanorromana de *Irni* y está promulgada por Domiciano en Circei (Italia) en el año 91.

En realidad, el texto de la ley era único para todas las ciudades que tenían el rango de municipio; solo se variaba el nombre del mismo cuando se inscribía en tablas de bronce para su exposición pública. Recoge las normas por las que debía regirse la vida municipal. Entre ellas, las que se refieren a las responsabilidades de las autoridades, el orden de intervención en las asambleas, la celebración de comicios, el nombramiento de jueces, las retribuciones de los trabajadores municipales, los gastos que podían hacerse con cargo al erario público, la ciudadanía romana, el nombramiento de tutores o el mantenimiento de la prohibición de los matrimonios mixtos entre romanos e indígenas, si bien establece una dispensa para los celebrados con anterioridad a la promulgación de la ley.

Los capítulos 52 a 55 de la ley contienen parte de la normativa que rige las elecciones locales de carácter anual que permitían designar a los magistrados de la ciudad. Sus grandes semejanzas con las modernas elecciones hacen de estos pasajes un texto sumamente curioso, en el que además se nos instruye sobre los requisitos de los candidatos y la mecánica a seguir el día de las elecciones.

¿Sabían *uds.*, que el incumplimiento de las promesas electorales podían sancionarse

⁴⁵ Fragmentos de *El Rubio* y se siguen descubriendo nuevos fragmentos; vid. por último A. CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política romanizadora romana*, (Sevilla 2006).

⁴⁶ D'ORS, *Lex Irnitana* (texto bilingüe) Santiago de Compostela, 1988, p. 64.

⁴⁷ J.M. RIBAS-ALBA, *La Lex Irnitana: Estructura. Política y Aspectos. Jurisdiccionales*.

⁴⁸ GIMENEZ CANDELA, T. *Una contribución al estudio de la ley Irnitana*, en *IVRA* 32 (1981) pp. 36-56.

⁴⁹ TORRENT, A., *De Lege Irnitana: ¿modelo unico en las leyes municipales flavias? De Lege Irnitana: is a unique model in the flavian municipal laws?* *RIDROM*, Abril – 2010

⁵⁰ CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política romanizadora romana*, (Sevilla 2006).

⁵¹ GONZÁLEZ, J., "*The Lex Irnitana: A New Copy of the Flavian Municipal Law*", *JRS* 76 (1986) 147-243. Ídem, GONZÁLEZ, J., "*El ius Latii y la Lex Irnitana*", *Athenaeum* 75 (1987), 317-333.

con el pago de 1/5 parte del patrimonio del candidato?⁵².

La *Lex Irnitana* reproduce en la práctica totalidad el texto de las leyes de Salpensa y Malaca, encajando también en ella los fragmentos conocidos de Basilipo e Itálica. Por su mayor extensión, la *Lex Irnitana* aparece como el texto principal conocido de ley romana en las provincias.

Su reciente descubrimiento ha conmovido el panorama de las leyes municipales hispánicas, permitiendo dar por segura la existencia de una ley modelo, la *Flavia*, de la que los distintos municipios habrían extraído sus respectivas copias⁵³. Por su mayor extensión, la *Lex Irnitana* aparece como el texto principal, relegando a un segundo plano las leyes de *Salpensa* y *Málaga* que hasta ahora disfrutaban de esa condición⁵⁴.

Aunque TORRENT, no creía en una genérica ley municipal, a pesar que en todas se aprecian rasgos comunes, que dan a entender una finalidad reguladora de todas estas mismas leyes, tanto en su organización interna, título y competencias de las magistraturas municipales, asambleas locales, derechos y deberes de los municipes, modos de acceder a la ciudadanía romana, ejercicio de la *iurisdictio*, modos de actuación procesales, aparte de regulaciones privadas como vimos (la ciudadanía romana, el nombramiento de tutores o el mantenimiento de la prohibición de los matrimonios mixtos entre romanos e indígenas) en función de la mayor o menor romanización de cada ciudad otorgada por Roma.

Por ello, es lógico encontrar frecuentes repeticiones de contenido en cada una de las reglamentaciones municipales⁵⁵.

Esto planteó en la doctrina romanística la cuestión de si cada una de las leyes

⁵² El aspirante, candidato, o titular de un cargo público para llevar a cabo una determinada obra de beneficio para la ciudad, promesa que, al hacerse, era considerada como de justa causa (*pollicitatio ob honorem*) y que, una vez iniciada la obra, debía terminarse. Si la obra no se concluía, podía exigirse al promitente, por vía de una '*cognitio extraordinem*', el entregar una quinta parte de su patrimonio para finalizarla. ROBLES VELASCO, L.M., *Temas de Derecho Romano para Alumnos de Grado*. Granada 2019, pp. 331.

⁵³ Para los romanistas siempre ha sido tema de gran interés el estudio de la organización municipal. Sobre el tema, TORRENT, *La iurisdictio de los magistrados municipales*, (Salamanca 1970) cap. I. vid. TORRENT, *Lex Irnitana: cognitio de los magistrados locales en interdictos y limitación a su competencia por cuantía*, en *AFDUDC* 12 (2008) 987 ss.

⁵⁴ Se tenían noticias de la *lex coloniae Genetivae Iuliae* desde mediados del s. XVII, se empezaron a describir fragmentos importantes en 1870, en 1925 se publicaron los llamados "Fragmentos de *El Rubio* y se siguen descubriendo nuevos fragmentos; vid. por último A. CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política romanizadora romana*, (Sevilla 2006). También se siguen descubriendo fragmentos de leyes municipales *Flavias* que revelan grandes identidades con la *lex Irnitana* y muchos rasgos comunes en la legislación *flavia* municipal. TORRENT, A., *De Lege Irnitana: ¿modelo unico en las leyes municipales flavias? De Lege Irnitana: is a unique model in the flavian municipal laws?*. *RIDROM*, Abril – 2010.

⁵⁵ A igual que en las *leges municipales* italianas del s. I a.C., (*lex municipii Tarentini*, *Lex Rubria*, *Fragmentum Atestinum*) incluyendo la hispánica *lex Urs.* del 44 a.C., y en los últimos veinte años del s. I d.C. en las tres grandes leyes municipales de la Bética en época *flavia*. TORRENT, A., *De Lege Irnitana: ¿modelo unico en las leyes municipales flavias?...Op. Cit.*

municipales concretas derivan de un modelo único que bien debemos remontarnos a una *lex municipalis generalis* de Augusto, o incluso mas atrás debida a Julio César. O bien pudiera atribuirse a Vespasiano con una genérica *lex Flavia municipalis*⁵⁶ para Hispania, o a Domiciano ya que durante su periodo se promulgaron las tres grandes *leyes municipales flavias*.

La tesis de que debió haber un modelo común tiene un formidable punto de apoyo en las coincidencias entre diversos capitulos de las *leges Salpensa y Malaca* con los correlativos capítulos de la *lex Irnitana*⁵⁷ (que contribuyen a completar o esclarecer con su redaccion las tablas I, II, IV y VI que faltan de Irnitana)⁵⁸. Las coincidencias particulares entre las leyes municipales son evidentes, como comentan entre otros, WOLF y entre la doctrina española, Aránzazu CALZADA⁵⁹.

Se había pensado hasta el descubrimiento de la *lex Irnitana* que César había promulgado una *lex Iulia municipalis* y a ésta se remontaba según D'ORS antes del hallazgo irnitano; pasando por encima que la referencia a una *lex Iulia* no puede ser sino a las *leges Iuliae iudicariae* del 17 a.C. (una *iudiciorum publicorum* y otra *iudiciorum privatorum*), se apoya además en el adverbio *proxime* para defender que *lex Irnitana* reproduce las disposiciones de un capitulo XII no de la *lex Iulia de iudiciis privatis*, sino de una *lex Iulia municipalis* emanada muy poco después de la *lex iudiciorum privatorum* cuyo objeto se dirigía a regular la iurisdictio municipal; D'ORS es muy tajante al considerar que *lex*

⁵⁶ Ciertamente que las leyes flavias hispanas como la *lex Salpensa* de los 80 d.C., aproximadamente de la misma época que la *Malaca*, y la *Irnitana* del 91 (la cláusula final de los bronce que contienen la *lex Irnitana* informa de un documento sobre el matrimonio de los irnitanos redactado en Circei por Domiciano el 10 de abril del 91 recitado ante la curia el 11 de octubre del 91, que en realidad poco tiene que ver con el contenido de la ley) presentan evidentes afinidades e incluso capítulos idénticos. ¿Se atuvieron a un modelo único? ¿Hubo una ley municipal general inspiradora de las leyes municipales singulares? En las fuentes no hay evidencias de esta ley general a la que se atribuyen tan saludables efectos unificadores, y de algún texto aislado de Ulpiano como en D. 50,9,3 (III de *appellationibus*). *Lege autem municipali cavetur, ut ordo non aliter habeatur...* no se debe extraer consecuencias generales. TORRENT, A., *De Lege Irnitana: ¿modelo unico en las leyes municipales flavias? Op. Cit.*

⁵⁷ TORRENT propone como ejemplo en la *lex Irnitana* el capitulo 30 lin. 37-39: ... *decuriones conscriptisve municipi Flavi Irnitani sunt utique optimo iure optumaque lege cuiusque municipi Latini decuriones conscriptisve sunt.* TORRENT, A., *De Lege Irnitana: ¿modelo unico en las leyes municipales flavias? Op. Cit.*

⁵⁸ Y no solamente entre éstas, sino también la comparación con la *lex municipii Tarentini*, la *lex Urs.* y los bronce de *Veleia y Ateste* Vid. J. G. WOLF, *La lex Irnitana e le Tavole di Veleia e Ateste*, en L. CAPOGROSSI COLOGNESI – E. GABBA, *Gli statuti municipali* (Pavia 2006) 203 ss.

⁵⁹ WOLF, *Lex Irnitana e Tavola Veleia e Ateste*, cit.; *Imitatio exempli in den römischen Stadtrechten Spaniens*, en IVRA 56 (2006-2007) 1-54; Aránzazu CALZADA, *La demolición de edificios en la legislación municipal, con especial referencia al cap. 62 de la lex Irnitana*, en SDHI 76 (2010). CALZADA delinea perfectamente la secuencia histórica que va desde la *lex municipii Tarentini* pasando por *lex Urs.* hasta las *leges Mal. e Irrn.* en un campo –el urbanístico– que desde el Mundo Antiguo hasta nuestros días sigue planteando problemas de capital importancia, y no solo por lo su incidencia en la conformación material de las ciudades, sino también porque desde siempre el campo urbanístico da ocasión a una gran actividad especulativa permitiendo en poco tiempo alcanzar inmensas fortunas derivadas de inversiones urbanísticas financiadas por la industria bancaria, y en conexión con las crisis económicas, como en el actual momento de recesión. TORRENT, *Actividad bancaria e inflación en época diocleciana-constantiniana*, en IVRA 57 (2007-2008) pp.45 ss.

Irritana proporciona “un dato bastante seguro para afirmar que Augusto promulgó una ley municipal, y nada impide pensar que se trata de la *lex Iulia municipalis* que suele atribuirse a César”; en su opinión Augusto habría promulgado una *lex municipalis* con destino a los municipios de la propia península itálica. Posteriormente rectificaría D’ORS⁶⁰ estas posiciones para reconocer que en época de Domiciano no había posibilidad de nuevas leyes, ni siquiera no rogadas, que por tanto no pudo dar nuevas leyes municipales sino simplemente reformó la de Augusto para acomodarla a los municipios de España; “así pues, ésta que convencionalmente llamamos *ley Flavia municipal* no fue nunca una nueva ley, sino una adaptación hispánica a la única ley municipal de Augusto, y en este sentido se puede hablar de *lex rescripta*”; admitido esto, la dificultad según D’ORS estriba en separar lo que era anterior, de Augusto, de lo que luego entremetió Diocleciano, y distinguir entre el régimen municipal itálico y el hispánico que en parte coincide con aquél. Esta distinción de diferentes etapas en la organización municipal le parece acertada a TORRENT.

Hay una cierta coincidencia en considerar que *lex Irritana* “contiene una evidencia decisiva de que una parte de la *lex Iulia de iudiciis privatis* de Augusto fue incorporada en una serie de reglas para los municipios, si no inmediatamente, seguramente todavía por el propio Augusto o por los emperadores posteriores”. De lo que si parece haber coincidencia es en abandonar definitivamente el retrodatar a César aquella eventual *lex municipalis*.

Descartada por tanto una *lex municipalis* de César el problema se traslada a averiguar si se debiera a Augusto una iniciativa de este calibre, y si hubiera sido así, demostrar que ésta habría sido efectivamente el modelo de las leyes municipales generales posteriores, a su vez base de leyes singulares dedicadas a municipios concretos, como en nuestro caso el irritano. Respecto a la eventualidad de una *ley julia* el problema que plantea la misma *lex Irritana* ya lo hemos mencionado y no vamos a insisitir más.

c) *Lex Salpensana*.

La *Lex Salpensana* o ley de Salpensa es una carta municipal romana, correspondiente al municipio de Salpensa (Utrera, Sevilla, España) del Convento Hispalense en la provincia romana de la Bética, resultado de las alteraciones sufridas por la *Lex Flavia Municipal* otorgada por Domiciano a los municipios hispánicos en torno al año 90.

Proviene de la ciudad latina de *Salpensa* (Facialcázar) y está escrita en una tabla de bronce. Fue encontrada en las inmediaciones de Málaga, junto con la ley de esta ciudad, la *Lex Flavia Malacitana*, en 1851. Se conserva en el museo arqueológico nacional de Madrid junto a muchas otras leyes dadas en esta época⁶¹.

La *Lex Salpensana* fue promulgada por el emperador Domiciano a *Salpensa*, municipio cercano a Utrera, entre los años 81 y 84 para el reconocimiento de la concesión de latinidad. Esta ley, contiene su organización política, administrativa y judicial con arreglo al “*ius latii*” que Vespasiano les concedió. De dicha ley se

⁶⁰ D’ORS, *Un aviso sobre la “ley municipal”, lex rescripta*, en Mainake XXII (2001) 97.

⁶¹ ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas* (3ª ed., Madrid, 2003), 985 págs.

conservan 9 capítulos, otorgada por los magistrados, por los generales vencedores o por el propio emperador cuando la asamblea del pueblo les delegaba sus funciones legislativas. El capítulo más importante es el que regula la concesión de la ciudadanía romana a aquellos latinos que hubieran desempeñado magistraturas municipales⁶².

Establecía que el *Duoviri* que se ausentara por más de un día debía designar un *praefectus municipio relictus*, que debía ser un *decurión* mayor de 35 años.

d) *Lex Malaca*



Lex Malaca. Reproducción de la *Lex Flavia Malacitana* en el Museo Loringiano de Málaga.

La *Lex Flavia Malacitana*, también conocida como *Lex Malacae*, es un compendio de cinco tablas⁶³ compuestas por estatutos jurídicos que establecen el paso de la ciudad de *Malaca* (Málaga) de ciudad federada a municipio de derecho Latino menor dentro del Imperio romano.

El texto contiene parte de la concesión del *ius Latii*⁶⁴ dada por Domiciano al nuevo Municipio Flavio de *Malaca*, conservándose desde el capítulo 51 hasta el 66. Cada capítulo va precedido por su título, sangrado e introducido por una rúbrica.

⁶² BANCALARI MOLINA, Alejandro Coexistencia o enfrentamiento entre el Derecho Romano y los Derechos locales de las provincias, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2004.

⁶³ Estaba compuesta por cinco tablas de bronce; se conservan las que contienen las rúbricas de la 51 a la 69, y se encuentran en exhibición en el Museo Arqueológico Nacional (Madrid). La primera línea de cada capítulo sobresale por la izquierda y empieza con una o dos letras más grandes o entrelazadas; debajo de ellas está el número del capítulo. Abundan las letras grandes. A veces es complicado distinguir letras como la I, T y L. Algunas palabras olvidadas se añadieron en letras más pequeñas sobre "comillas". Vid. RODRÍGUEZ DE BERLANGA, M.: *Lex Flavia Malacitana*, Málaga 1969. Ibiidem, LEÓN, R.; CANALES, A: *Lex Flavia Malacitana*, Delegación de Cultura, Excmo. Ayto. Málaga, 1978.

⁶⁴ La razón de ser de estas leyes municipales estriba en la concesión de la ciudadanía a los hispanos de las ciudades a las que fueron otorgadas. A partir de 73 desaparecen los peregrinos ya que estos se convierten en latinos debido a que Vespasiano otorga ese año la ciudadanía latina a Hispania. Esta se conseguía mediante las concesiones de latinidad que significaba que todos los ciudadanos de la Península se iban a regir por el Derecho Latino ("*Ius Latii*"). Unos años más tarde, se redactaron algunas leyes para regular cláusulas de recompensa con la ciudadanía romana a aquellos ciudadanos latinos que habían desempeñado ciertos cargos a favor del Imperio. Estas leyes eran la *Lex Flavia Malacitana*, *Lex Salpensana* y *Lex Iritana*. Estas cláusulas tan generosas hicieron que en pocas décadas en las ciudades latinas hubiese muchísimos ciudadanos romanos. ALICIA M. CANTO, "*Oppida stipendiaria*: los municipios flavios en la descripción de *Hispania* de Plinio el Viejo", *Cuadernos de*

El nombre de Domiciano fue borrado después de su muerte y así aparece debido a su *damnatio memoriae*. Los signos de interpunción son pequeños triángulos, colocados de manera poco sistemática. Conserva restos de pintura blanca, con la que era frecuente destacar las letras en los bronce.

Contenido.

La *Lex Flavia Malacitana* tiene un contenido semejante al de la *Lex Salpensana*, se conservan diecinueve capítulos de la ley dada *al Municipium Flavium Malacitanum*.

A diferencia de aquella, el nombre de Domiciano fue borrado en la tabla de Málaga, cuyo tratamiento de los temas municipales se refiere a los accesos a las magistraturas. En ella podemos encontrar lo relativo al procedimiento de elección y votación de los magistrados por las asambleas populares; la designación de patronos municipales; así como normas de gestión de fondos públicos dirigidas a los magistrados municipales. Con esta ley se establece una organización censitaria, que distribuye las obligaciones y los derechos en función de la capacidad económica de los individuos.

Una parte de la *ley de Málaga* coincide casi literalmente con los dos fragmentos hispalenses de las leyes de Salpensa e Irnitana, que tratan de la obligación de restituir los fondos que se tuvieran de la caja municipal, así como de la rendición de cuentas ante los decuriones por negocios financiados con fondos públicos.

Como en la ley de Salpensa, son frecuentes las interpolaciones del texto primitivo, derivada de una posible *Lex Flavia Municipal*.

El carácter urbano de Roma está latente en ella, por ello sus leyes ciudadanas recogen diversas disposiciones en el ámbito urbanístico. Así, por ejemplo, establecía que los propietarios de edificios destruidos con o sin motivo suficiente, deberían reconstruirlos en un año o afrontar una multa; o que las obras iniciadas serían objeto de información pública mediante tablillas o carteles en las calles.

El carácter de *Malaca* como ciudad federada⁶⁵, con su propio ordenamiento jurídico, se puede apreciar en el hecho de que los malagueños podían presentar a sus candidatos a ediles locales sin necesidad de las designaciones imperiales. También mencionaba aspectos como la religión o el culto al emperador divinizado.

A partir del *Edicto de Caracalla* del 212 d.C., se otorga la ciudadanía romana a

Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid 23, 1996: 212-243, espec. pp. 239 y ss.

⁶⁵ Estas tablas municipales solían colocarse en un lugar destacado del foro, que constituía el centro político y religioso de las ciudades, con el objetivo de que todos los ciudadanos conocieran las normas que regían su municipio.

todos o casi todos los habitantes del Imperio. Aunque en Hispania este hecho tuvo poca importancia ya que la mayor parte de la población ostentaba ya la ciudadanía romana. Cuando Diocleciano realizó una nueva división provincial en el 298 d. C., conocida como *Diocesis Hispaniarum* mantuvo los límites de la Bética.

La Bética fue romana hasta que en el 411 d. C., cuando los suevos, vándalos y alanos tras la invadir el Imperio occidental, se establecieron en la península ibérica⁶⁶. El imperio romano pidió a los visigodos ayuda contra los suevos (Requiario). Con Teodocio II las tropas visigodas cruzan a la península ibérica, quedando la mayoría de ésta en manos visigodas y dependiendo del reino visigodo de Tolosa. En el 476 los visigodos se asientan definitivamente en la *Hispania* cortado las invasiones de otros pueblos en el 490 y permaneciendo hasta el 710.



La Hispania visigoda hacia el año 700.

IV. LA SOCIEDAD HISPANO ROMANA EN LA BÉTICA ROMANA⁶⁷

1. *El ejército y el régimen de la clientela.*

a) *Los contingentes militares.*

La presencia de importantes y continuados contingentes militares que Roma tuvo destacados en Hispania durante los dos siglos de conquista fue un fuerte agente romanizador. Las guarniciones romanas, repartidas por toda *Hispania*, una vez conquistada, tuvieron como finalidad, aparte del mantenimiento de la paz general, la protección de los intereses comerciales y la de la producción minera, tan útiles a Roma.

En la Bética, se libró la decisiva batalla de *Munda* entre los partidarios de *César y Pompeyo*, como vimos. La *Hispania* como es sabido, dio a Roma los

⁶⁶ Los *vándalos silingos* (dirigidos por Fridibaldo), más poderosos que sus hermanos *asdingos*, recibieron la fértil provincia de la Bética, donde permanecieron hasta que fueron expulsados por los visigodos y los supervivientes se unieron a los *asdingos* con los que invadieron la diócesis de África. No es posible especificar en qué zonas de Andalucía se asentaron, debido a su corta permanencia y a la falta de hallazgos arqueológicos. HELAL OURIACHEN, EL HOUSIN, La ciudad bética durante la Antigüedad Tardía. Tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada 2009.

⁶⁷ Angel MONTENEGRO y Federico LARA, *HISPANIA ROMANA* (218 A.C. a 409 d.C.), Ed. Najera, Madrid 1994. Col. Gran Historia Universal. Especialmente el Cap. III LA ROMANIZACION. Vid. MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA* (218 A.C. a 409 d.C.), Ed. Nájera, Madrid 1994. Col. Gran Historia Universal, pp. 227 ss.

emperadores *Traiano y Adriano*, naturales de Itálica, y figuras como el filósofo cordobés *Séneca*, entre muchos otros como veremos.

La participación de efectivos hispanos en el ejército romano, según Maria Jose BRAVO BOSCH fue una constante a través de los siglos, si bien en un principio con el desprecio más absoluto por parte del ejército invasor, recurriendo a tropas indígenas tan solo como elementos auxiliares, aunque esto cambió hasta llegar a la activa participación de los *hispanos* como legionarios en la etapa imperial cuando ya se reconocía sin ambages su gran capacidad militar⁶⁸.

A Maria Jose BRAVO BOSCH, tendremos ocasión de escucharla en su intervención del 9 de abril próximo.

RODRÍGUEZ ENNES⁶⁹, pone el acento en la búsqueda del *auri sacra fames*, aunque no cabe duda que el establecimiento en tierras hispanas de los cartagineses y fundación de *Carthago nova*, que fuerzan la intervención romana en las guerras púnicas tuvo mucho que ver, como vimos anteriormente.

Entre las legiones acantonadas en Hispania, durante cierto período de tiempo, se pueden citar a la *VI Victrix*, la *X Gemina*, la *IV Macedónica* y la *V Alauda*. Precisamente, la *Legio VII Gemina* fue reclutada en la propia Península por Galba y su acantonamiento dio origen, a la ciudad de León. Aparte de estas legiones hubo milicias provinciales y locales con cometidos de vigilancia, bien del interior, o bien de las costas (*cohortes orae maritione*). La «*Notitia Dignitatum*» nos pone en antecedentes del ejército romano en Hispania durante el Bajo Imperio, recogiendo las legiones, cohortes y sus lugares de asentamiento. Muchos miles de hispanos sirvieron en las legiones y en otras unidades del ejército durante el Imperio romano.

Un estudio de J. M. ROLDÁN analiza perfectamente estos aspectos.



Gálea del soldado romano. La necesidad de mantener continuamente un ejército bien equipado, en territorio hispano, hizo que se resintiesen las finanzas de Roma.

⁶⁸ BRAVO BOSCH, M.J., *VARIA STUDIA. Libro Homenaje Al Profesor Dr. Luis Rodriguez Ennes*, cap. *La participación activa de los Hispani en el ejército romano*, pp. 259 ss.

⁶⁹ RODRÍGUEZ ENNES, L., *Gallaecia: romanización y ordenación del territorio*, Madrid 2004, p. 19.

b) la clientela.

Una faceta importante de las relaciones de los hispanos con Roma está en la formación de una *clientela* de soldados hispanos por parte de los generales romanos. Hubo una *clientela* de clara significación militar en el marco de un entorno religioso, fidelizada a través de la *devotio* al modo ibérico.

Esta relación tiene sus raíces en la Hispania prerromana y desde los tiempos más antiguos de la República se encuentran testimonios directos o indirectos: Así, *Indibil* y su pueblo se vinculan a Escipión. *Sertorio* y *Pompeyo* obtuvieron la adhesión de varios miles de hispanos que se les unieron mediante la *devotio*. Junto a este tipo de vinculación hubo otra de carácter menos radical, la *clientela* al estilo romano, hecho, asimismo, constatado por las fuentes.

2. LA SOCIEDAD ROMANA EN LA HISPANIA ROMANA

Por lo que hace referencia a la sociedad romana de Hispania, en una primera etapa de conquista la Península sufrió fuertes sangrías humanas debido a las sistemáticas matanzas que fue padeciendo y al amplio número de hispanos esclavizados. Aunque la presencia de emigrantes procedentes del sur de Italia, como trásfugas militares, asentamientos de veteranos en las colonias fundadas en Hispania, comerciantes y agentes, refugiados políticos, dio lugar a que hacia el siglo I a. de C., se registra una gran colonización de *Hispania* por parte de itálicos, auspiciada por César, según ha remarcado ROSTOVZEFF.

Factores modificativos de la estructura social de Hispania fueron el urbanismo, con la ampliación de núcleos rurales y la aparición de una incipiente nobleza hispanorromana, fruto de la concesión de la ciudadanía romana.

Por lo que se refiere al urbanismo, los romanos crean, a imagen de la *Urbs*, su propia vida urbana en Hispania (*municipios* y *colonias*) con sus correspondientes estructuras sociales, pero no imponen modificaciones sustanciales en las estructuras indígenas e interviniendo únicamente solo en los repartos de tierra a gentes indígenas para asentarlos o agruparlos en torno a un núcleo urbano como nuevo centro administrativo, que sustituía al sistema de ordenamiento local gentilicio.

Con esta pretendida ruralización del hábitat se intenta sedentarizar a los pueblos y eliminar sus costumbres belicosas, para integrarse plenamente en tareas agrícolas sobre núcleos pequeños, *vicus*, y que suelen adscribirse administrativamente a una *civitas*.

La desaparición de los monarcas o caudillos indígenas se trastoca en la aparición de una nueva nobleza hispana de nuevo cuño, favorecida por Roma. Esta nobleza terminó por fusionarse con la de origen latino o romano portadores de los capitales, con negocios propios o explotando los que recibían del Estado romano. La nobleza hispana fue tomando de la nobleza romana su modo de vida y recibirá la consagración como clase social desde las Guerras Civiles, sobre todo cuando se les dé la ciudadanía romana y una participación directa en la política local.

El primer testimonio de la concesión de ciudadanía romana a hispanos data del año 90 a. de C., cuando *Cneo Pompeyo Estrabón*, padre de Pompeyo el Grande, concedió la *civitas romana* a los jinetes de la *Turma Sallvitana*, en recompensa a su valor en la toma de *Asculum*, según registra una lámina de bronce localizada en Roma, y perfectamente estudiada por N. CRINITI. En el año 40, un hispano *Lucio Cornelio*

Balbo, alcanzó por primera vez la dignidad consular; más tarde, su sobrino *Lucio Cornelio Balbo*, de sobrenombre *Minor*, conseguirá también altos puestos en la milicia y en las magistraturas del Estado romano.

Ya comentamos anteriormente la figura de *Publio Cornelio Anulino*, hijo de Publio, de la tribu Galería, *Florentino iliberitano*, tuvo una larga carrera política y militar, prefecto de Roma, cónsul dos veces en Roma (la segunda vez en el año 199 d. C.), procónsul en la provincia de África, procónsul en la Bética, pretor, tribuno de la plebe, cuestor, legado de la provincia *Narbonense*, legado de la *legión VII Gémina*, legado del Emperador *Septimio Severo*, en el año 194 d. c., *propretor* de la provincia y *curator* del cauce y de los márgenes del Tíber.

Ya en el 171 a. de C. había hispanos que entendían y hablaban latín y este idioma llegó a ser pronto de uso corriente, según prueban el hecho que los indígenas escribieran su lengua en caracteres latinos (inscripciones de Peñalba de Villastar, Cogul, Lamas de Moledo, etc. o tablillas (*tesserae*) de Las Merchanas, Sasamón y Arcóbriga) aunque no se hubiesen dejado de hablar la mayoría de las lenguas peninsulares.

Durante el Imperio la población sigue siendo básicamente indígena, a pesar del trasiego de gentes de diferentes procedencias —incluso orientales y judíos⁷⁰— que acuden a la Península por diversas motivaciones, tendiendo claramente a un universalismo de costumbres y modos de vida similares a los del resto del Imperio romano. El mantenimiento de tradiciones culturales y especialmente religiosas fue en razón directa de su alejamiento de las vías de comunicación o centros urbanos; tal ocurrió con grupos cántabros.

El panorama de la sociedad en esta época es muy complejo, donde puntos importantes a señalar son las variadas formas de propiedad (*individual y estatal*); el urbanismo con sus grandes diferencias de clases sociales, frente a la posterior ruralización del modo de vida ya al final del Imperio.

a) La adquisición de la ciudadanía.

Respecto a la adquisición de la condición de ciudadanos puede decirse que desde Vespasiano prácticamente todos los hispanos accedieron a la categoría de *cives*, pero el gran paso para la completa integración no llegó a darse hasta el 212 d. C. con la promulgación de *Caracalla* y que supuso, con pequeñas excepciones, la plena ciudadanía romana para todos.

La auténtica distinción de los hombres era la de ser nobles o plebeyos. La aristocracia local, rica por sus tierras o negocios, será la que podrá ocupar altos cargos en la administración o en el ejército y podrá ingresar en el orden senatorial. A continuación, la aristocracia del orden ecuestre que ocupara puestos inferiores a los senatoriales.

Toda esta aristocracia municipal alcanzará la gerencia de los asuntos locales en los puestos de *duunviros*, *ediles*, *cuestores*, etc., de estos provinciales salieron las figuras eminentes para la historia política y cultural de Roma (*Trajano*, *Adriano*, *Marco Aurelio*, *Lucio Anneo Séneca*, *Marco Anneo Lucano*, *Marco Fabio Quintiliano*...).

⁷⁰ Consecuencia sin duda de la diáspora con la Conquista de Jerusalem por Vespasiano y Tito, que propició asentamientos hebreos por distintos lugares del imperio como el enclave de *Al Gaznata* en la *Florentia iliberritana* después del año 70 d.C.

La plebe que, acogida a una determinada ciudad, era libre, puede participar en las asambleas populares, desempeñar cargos y honores, acatar las leyes y soportar las cargas (*munera*). Fundamentalmente trabaja la tierra (*plebs rustica*) o agrupada en gremios o *collegia* practican oficios y profesiones liberales (*plebs urbana*).

Otro estamento social, con un *status* de semilibertad, son los *colonos*, personas que de arrendatarios libres pasarán a trabajar permanentemente un predio ajeno, circunstancia que se generaliza, sobre todo, en el Bajo Imperio, debido a diversas causas (crisis económica, invasiones, decadencia de la ciudad, inseguridad personal, presión fiscal, falta de mano esclava, etc.).

Ya tras la crisis del siglo III, las clases sociales quedan estratificadas cada vez más, jurídica y económicamente, en dos grandes bloques, *honestiores* (ricos senadores, ecuestres, decuriones, obispos: clase dirigente) y *humiliores* (campesinos, obreros, funcionarios subalternos, clero inferior: clase dirigida).

En la parte mas baja de la sociedad, la esclavitud se desarrolló en grado máximo como fuerza del sistema socioeconómico romano. Jurídicamente el esclavo carece de derechos, aunque puede tener un peculio particular y la posibilidad de adquirir por varios caminos su libertad. Los hubo privados y públicos (del Estado, ciudad o gentilidad).

Una vez conseguida la libertad pasa el esclavo a la condición de liberto, con determinadas relaciones respecto a su antiguo dueño y viceversa, llegando a alcanzar, en algunos casos, puestos de alta responsabilidad civil y religiosa. Un valioso estudio de J. MANGAS centra toda esta problemática para el ámbito de la Hispania romana. Las inscripciones hispanas nos muestran que la esclavitud no fue tan abundante en el noroeste como en el sur y levante; y que sus cultos, según su origen, eran preferentemente indígenas orientales. Los libertos, según la *ley municipal de Urso*, podían ser decuriones de la ciudad, caso no habitual en el mundo romano.

b) Religión, paganismo y cristianismo.

Dada la política tolerante en materia religiosa, perviven en la península, gran variedad de divinidades indígenas⁷¹ —se han contabilizado unas trescientas— no faltan las de carácter nacional en determinadas comunidades (*Lar Sefius*, *Endovellicus*, *Tutela Bolgensis*, *Matres Gallicae*), las adscritas a determinados caudillos (*Mandica*. a *Mandonio*), al Sol y la Luna y a otras fuerzas de la naturaleza (*Iuppiter Candiedo*, *Mocio*, *Neto*, *Nimphae*). Se observa una predilección por los dioses de la naturaleza, la proliferación de cultos de salvación y una tendencia progresiva a equiparar los dioses indígenas a las divinidades romanas.

En síntesis, en la religión de la España romana se pueden destacar: *a)* la presencia del culto oficial del Estado, esto es, el tributado a Roma y a los emperadores; *b)* el politeísmo típico grecorromano que se transplanta a la península, y *c)* la presencia de cultos orientales.

⁷¹ sobre todo en las zonas menos romanizadas, una serie de cultos indígenas, algunos de gran difusión —como los de *Endovellicus* y *Ataecina*— con sus caracteres, atributos y rituales específicos. MONTENEGRO, A. y LARA, F., *HISPANIA ROMANA* (218 A.C. a 409 d.C.), Ed. Nájera, Madrid 1994.

a) El Paganismo.

El politeísmo grecorromano se documenta epigráfico, artística y literariamente en *Hispania*. A los cultos y dioses indígenas los hispanorromanos sumaron los cultos y divinidades propios de Roma y de su ámbito imperial. Tanto los dioses principales (la *Triada Capitolina*, *Marte*, *Venus*, etc) como los menores (*Salus*, *Silvanus*, *Fortuna*, etc.) o los genios protectores (*Tutela*, *Genius*, *Lares*) y abstracciones divinizadas (*Victoria Augusta*, *Libertas*) son venerados devotamente por los hispanos. Todo este panteón es servido por colegios sacerdotales (*collegia*) o asociaciones (*sodalitates*), en los que privan más la parte política y administrativa que la sacral.

Por lo que se refiere a los cultos orientales hay también variados testimonios. Dioses procedentes de Egipto, Siria, Asia Menor y Persia se detectan en la Bética, alcanzando mayor fama *Hércules* o *Melkart* a quien, en *Gades*, se le erigió un famosísimo templo. *Mithra*, *Adonis*, *Attis*, *Cibeles*, *Serapis*, *Osiris*, *Tanit* (*Dea Caelestis*), *Márte Bellona*, entre otros, fueron muy venerados en diferentes localidades hispanas.

Respecto al culto oficial debe decirse que el culto imperial tuvo una gran importancia y fue tributado, según señalan las fuentes epigráficas, a nivel municipal, provincial y de *conventus*. Se elevan altares (a *Augusto* en Tarraco, Emerita y Bracara), estatuas (a *Antonio Pío* en Dertosa, *Corduba* y otros puntos), se tributan homenajes (a *Nerva*, a *Trajano*, a *Adriano*, etc.) y se forma un sacerdocio especial (*flamines*, *flaminicae*, *sacerdotes*, *seviri augustales*) encargado de todo lo concerniente a esta manifestación religiosa oficial, perfectamente estudiada para la península ibérica por R. ETIENNE.

Con Adriano el culto imperial de España introduce una novedad importante: la integración de la *Dea Roma* en el culto al emperador y de modo regular a toda la familia imperial, la *domus augusta*. A partir de este emperador, los *flamines* son designados como *flamines Romae divinorum et augustorum*. Ya no será el emperador el que merezca los honores de la divinización, sino la casa reinante como colectividad. Con la crisis del siglo III se asiste a una vertiginosa decadencia del culto imperial, tanto en el Imperio como en Hispania. Diocleciano trata de restablecerlo en un intento de dar mayor cohesión al Imperio, originando una de las más terribles persecuciones del Cristianismo. Pero a poco al Cristianismo se impondrá en Roma.

b) El Cristianismo

En el siglo IV el cristianismo pasó a ser tolerado en el Imperio y más adelante sería proclamada religión oficial y única permitida, celebrándose en tierras béticas el *Concilio de Elvira*, hito fundamental en la Historia del Cristianismo en España, al que asistieron once obispos béticos, de un total de diecinueve asistentes.

Sobre la difusión y organización del Cristianismo en Hispania, religión portadora de un nuevo estilo de vida, basado en la caridad y la hermandad universales y que frente a las estructuras romanas supuso toda una revolución. Sobre su origen en Hispania se esgrimen diferentes tradiciones, las cuales atribuyen su predicación e

introducción a:

- 1) el apóstol Santiago;
- 2) la venida de San Pablo;
- 3) los Siete varones apostólicos, y
- 4) la presencia de cristianos africanos⁷².

La expansión del Cristianismo fue rápida al calor de su nuevo contenido e ideario revolucionario. San Ireneo habla ya hacia el 180 de las iglesias de España y, por el 202, Tertuliano afirma que han recibido la fe cristiana «todos los términos de las Hispanias». Los datos del concilio de *Illiberris* (Elvira)⁷³, celebrado a comienzos del siglo IV, nos demuestran que la *Bética* y el centro estaban muy cristianizados a fines del siglo III; sin embargo, en la franja atlántica y la cantábrica la penetración del Cristianismo fue más tardía.

Al igual que las restantes zonas del Imperio, también en Hispania se dejaron sentir las persecuciones decretadas contra los cristianos. Fueron particularmente sangrientas las de *Decio* (250), *Valeriano* (259) y *Diocleciano* (301), testimoniándose en ellas la fe de innumerables mártires hispanos.

4. EL ARTE Y LA LITERATURA HISPANAROMANA

a) El Arte hispano romano.

Hispania, la verdad es que pronto quedó salpicada de grandiosas manifestaciones artísticas de monumental y práctico, muchas de las cuales han llegado a nuestros días.

En arquitectura caben reseñar los puentes de Córdoba, los dos de Mérida, Chaves (Portugal) y Alcántara (Cáceres), obra ésta de las más perfectas de toda la ingeniería romana

Los restos de los puertos marítimos de Sagunto, Ampurias y los fluviales de Mérida" e *Itálica*, así como la construcción portuaria denominada «*Torre de Hércules*», que servía de faro al puerto de *Brigantium* (La Coruña);

El *acueductos de Segovia*, de época augústea y de airosa construcción, «Las Ferreras» (Tarragona), los «Milagros» y San Lorenzo (Mérida) y los embalses de *Proserpina* y presa de Cornalvo (ambos en *Mérida*); diferentes conjuntos

⁷² Las tres primeras presentan bastantes puntos discutibles desde un enfoque puramente histórico y en el momento actual son virtualmente desechadas por falta de pruebas sólidas. Es la cuarta, la de una predicación en *Hispania*, por parte de cristianos de Africa, la más convincente; tesis que se basa fundamentalmente en la dependencia de Africa de nuestras primitivas comunidades cristianas. La arqueología y la liturgia lo confirman; y en la carta que en el 254 San Cipriano de Cartago dirigió a los obispos apóstatas de León-Astorga y Mérida, *Basíledes y Marcial*.

⁷³ Sobre la organización y vida de la Iglesia hispana, jerarquizada y dependiente de Roma, poseemos las *actas del primer concilio local, celebrado en Elvira*, así como las de *Zaragoza* (380) y *Toledo* (400), siendo las principales preocupaciones de la naciente iglesia las herejías y las normas de tipo moral y disciplinario. Dos de las herejías que más perturbaron el normal desarrollo del Cristianismo en Hispania fueron el priscilianismo, llamado así por Prisciliano, su fundador, y el donatismo, de Donato, y difundido por una matrona hispana, Lucila, con claras connotaciones sociales ambos movimientos. De menor importancia fueron las herejías de los libeláticos, gnósticos, maniqueos y liciferianos.

fortificados (Carmona, Barcelona, Mérida, Tarragona, Astorga, Lugo), los foros de *Tarragona*, *Granada* o *Clunia*, y los templos de Vich (Barcelona), *Mérida*, Ampurias, Mulva, Barcelona, *Itálica*, *Córdoba* y Evora (Portugal).

Entre los edificios destinados a espectáculos públicos podemos señalar los teatros de Tarragona, *Málaga*, Alcudia, *Bilbilis*, *Baelo Claudia*, Sagunto y Mérida, que es el más importante y el mejor de los conservados, construido por Marco Agripa hacia el 18 a. de C. y reconstruido por Trajano y Adriano; los anfiteatros de *Itálica*, *Mérida*, Sagunto y otros de los que quedan noticias (Tarragona, Calagurris); las termas de *Itálica*, Lugo, Mérida, Alange, Centce-lles, *Bilbilis* y Termes y los circos de *Mérida*, Tarragona y Toledo.

Son muy escasos los arcos honoríficos romanos que quedan en pie en la península ibérica. Existen en puentes (Martorell, Alcántara), en los accesos a las ciudades a modo de puertas (Mérida) o bien exentos (Bará, Cabanes, Medinaceli, Caparra). Entre los monumentos funerarios debemos indicar los en forma de torre, como la supuesta *Torre de los Escipiones* (Tarragona), los de *Viblareix* y *Aguavava* (ambos en Gerona), en forma de templo, como el de Fabara o en forma de mausoleo, como el de los Atilios en Sadaba (ambos en Zaragoza), el de Corbins (Lérida) y, en fin, a modo de columbario, como los de Mérida, Zaragoza y Astorga.

La escultura romana localizada en Hispania es, en general, numerosa y de buena calidad, correspondiendo a diversas influencias y épocas: las hay de inspiración grecohelenística, otras eminentemente itálicas y finalmente con clara base indígena. Entre los retratos famosos caben señalar los de *Julia Domna* (Museo Arqueológico Nacional), *Trajano y Marco Aurelio* (Tarragona), *Dama romana* (Ampurias), *Augusto* (Mérida) y otros procedentes de la Bética y Lusitania. Entre las esculturas sobresalen las del *Océano*, *Ceres y Proserpina* (Mérida), *Baco* (Tarragona), *Hermes* de bronce (Elche), *Mercurio*, *Diana y Venus* (Itálica), *Atleta* de bronce (Pollentia).

Gran importancia tuvo el relieve, destacando los del sarcófago con el *rapto de las Amazonas* (Tarragona), con la representación de las Musas (Murcia), con el *thiasos marino* (*Ager*, Lérida) o con genios alados (San Pedro el Viejo, Huesca).

Los museos arqueológicos de Sevilla, Mérida y Tarragona atesoran las más preciadas obras de la plástica romana de Hispania. Deben ser señaladas también las estelas funerarias de tradición indígena, localizadas en diferentes áreas hispanas, destacando por su personalidad las de la zona de Burgos (Salas de los Infantes y Clunia).

Los restos más importantes de decoración pictórica en España proceden de construcciones subterráneas. Ejemplo de ello son los hallazgos de las *tumbas de Carmona* o la de los *Voconios* en Mérida con retratos de esta familia. No obstante, en 1970 se localizaron importantes pinturas murales, también en Mérida, con escenas venatorias, de doma y de carreras de mucho interés y que constituyen hasta ahora la muestra más perfecta de la pintura provincial romana en Hispania. Recientemente (1979) se han hallado en la antigua *Emerita Augusta* nuevas pinturas correspondientes a los tiempos de Adriano: sobre unas piezas de granito, correspondientes al anfiteatro y aprovechadas para un mausoleo, aparecen pintadas diversas escenas circenses.

Es sabida la gran importancia que tuvo el mosaico y que alcanzó en Hispania cotas importantes, con variada temática. Mosaicos famosos son el mosaico

geométrico de Badalona; el de Liria, con las *hazañas de Hércules*; el de Ampurias, con el *sacrificio de Ifigenia*; el de *triclinium* de una *villa* de Toledo, con temas marinos; el de Zaragoza, con el *Triunfo de Baco*; la escena pastoril de Hellín o los riquísimos de *Itálica* o *Emérita Augusta*.

De *Itálica* proceden los del *Triunfo de Baco*, *Ganímedes*, *Neptuno* o los interesantísimos de la *Casa de los Pájaros*, *Casa del Laberinto* y *Casa de Hylas*. De *Emérita Augusta*, el mosaico cosmogónico de la *Casa del Mithraeo*, el del Otoño de la casa del anfiteatro o el denominado *Saeculum Aureum*, localizado en el cerro de San Albín y considerado como una de las obras musivarias más importantes de toda la Antigüedad.

La máxima perfección de los mosaicos de Hispania, ya del siglo IV, son los existentes en la cúpula del mausoleo de Centcelles (Tarragona), dispuestos en frisos y con escenas alusivas al Antiguo y Nuevo Testamento.

Se han localizado numerosas muestras de arte industrial, tanto en metalistería y orfebrería como en vidrio y cerámica. Piezas importantes son la pátera de Otañes, dedicada a la *Salus Umeritana*, el disco o *missorium* de Teodosio, el lampadario de bronce (Tarragona) y los numerosos adornos de carro y bocados de caballo. Los vasos de barro con decoración (*terra sigillata*), tanto de importación (Galia, Italia) como indígenas (Abella y Solsona, en Lérida; Cástulo, en Jaén; Bronchales, en Teruel y Tricio, en Logroño), alcanzaron enorme difusión.

Respecto al arte paleocristiano cabe señalar su marcado carácter religioso y su dependencia de las formas artísticas romanas, aunque pronto alcanzase su identidad propia. Nos han llegado restos de basílicas con influencias norteafricanas (Son Peretó, Manacor) y la más tardía de Bobalá (Lérida). Entre los mausoleos funerarios debemos citar el de Centcelles (Tarragona) y el *Martyrium* de la Alberca (Elche). Entre los baptisterios citamos el de la basílica de la Vega del Mar (Málaga) y el de la iglesia de Santa María de Tarrasa (Barcelona).

De gran importancia arqueológica es la necrópolis paleocristiana de Tarragona, con gran variedad de tumbas (*tegulae*, ánforas, sarcófagos, panteones, criptas), así como la serie de sarcófagos romano-cristianos hallados en Hispania.

b) La red de vías de comunicación.

Por obra de los romanos, Hispania se cubrió de una amplia y bien acabada red de vías de comunicación, construidas con fines eminentemente militares, pero que contribuyeron a la posterior romanización de muchas comarcas. Aparte de los restos materiales, diferentes documentos nos informan acerca de esta red viaria hispana, entre los cuales citamos el *Itinerarium Antonini*, obra del siglo III y que enumera 34 vías en Hispania y sus correspondientes mansiones, la *Tabula Peutingeriana*, *mapamundi* perdido, pero que junto al «Anónimo de Rávena» nos ha podido proporcionar información itineraria sobre Hispania, los Vasos de Vicarello (Italia) que describen la vía que desde Cádiz iba a las *Aquae Apolinarie*s y las de autenticidad discutidas, «*Tablas de barro de Astorga*» (Oviedo), que describen algunas vías norteñas.

Un estudio de J. M. ROLDÁN recoge todas estas fuentes para el análisis de las vías romanas hispanas, entre las que destacaron la *Hercúlea* o *Augusta*, reutilizada por los romanos y que partiendo de Cádiz llegaba a Cartagena y de aquí a la *Galia* para finalizar en Italia; la de la *Plata*, que enlazaba *Asturica Augusta* con *Hispalis*; la que atravesaba *Lusitania* hasta morir en *Bracara*, y los

diferentes ramales de la *Vía Augusta*, como los que enlazaban el valle del Ebro con *Tarraco* por *Caesaraugusta* y continuaban por el Duero para las comunicaciones de la *legio VII Gemina y Asturica*.

c) La Literatura Hispano Romana.

4 a.C.-65 d.C. **Lucio Anneo Séneca** fue el escritor hispanorromano cuyo nombre ha perdurado de forma más popular. Nacido en Córdoba, se le introdujo en la corte de *Calígula* donde obtuvo el cargo de cuestor y ejerció la abogacía. *Calígula* arremetería contra él cuando un discurso suyo provocó las iras del emperador. Lograría escapar a la pena capital, pero durante el periodo de *Claudio* se vería envuelto de nuevo en un proceso por el que terminaría exilado en *Córcega*. No obstante volvería a Roma llamado por *Agripina la Menor* que le encargaría la custodia del joven *Nerón*, este también le haría correr peligro. No está comprobada su participación en la *conjura de Pisón*. Lo cierto es que al descubrirse se le ordenó que se suicidara y así terminó. Se había abierto las venas. Con *Marco Aurelio*, fue uno de los máximos representantes del estoicismo romano, caracterizado por un predominio de las consideraciones éticas y por la superación de la violenta polémica con el epicureísmo

Fue la **Bética** la más fecunda en oradores, filósofos y literatos, dada su mayor romanización y su anterior apertura a otras influencias colonizadoras. Más tarde, también de la Celtiberia, surgirán escritores de gran personalidad.

Los primeros escritores hispanos de nombre conocido fueron *Julio Higino* y *Marco Porcio Latrón*, de cuya producción literaria nada nos ha llegado. Especial importancia alcanzaron los cordobeses *Marco y Lucio Anneo Séneca*.

El primero recopiló en las *Controversarium* y en el *Suasorium liber* variados aspectos de la vida de su tiempo. Su hijo, *Lucio Anneo Séneca* (¿2?- 65 d. de C.), preceptor de *Nerón*, destacó por sus obras filosóficas y literarias. Su producción en verso y prosa es considerable, aunque no toda ha llegado a nosotros. Entre las obras filosóficas de corte estoico señalamos *De ira, libri III*; *De consolatione ad Helviam matrem liber*; *De consolatione ad Marciam* y *De vita beata*. Fruto de su madurez fueron, entre otras, *De beneficiis* y las *Epistolae ad Lucilium*, consideradas como una de las obras más importantes de la Antigüedad. Escribió también una serie de tragedias, así como una obra científica (*Quaestiones naturales*).

Otro poeta importante fue *Marco Anneo Lucano* (39-65 d. de C.), sobrino de Séneca y asimismo cordobés, del cual nos ha llegado únicamente un poema épico-histórico, *Pharsalia*, donde describe las luchas entre César y Pompeyo.

De *Bilbilis*, surgió *Marco Valerio Marcial* (42-104) que fue el más ingenioso epigramista de la literatura latina. De *Calagurris* fue *Marco Fabio Quintiliano* (¿30?-95 d. de C.) del cual nos ha llegado en 12 libros su *De institutione oratoria*. Entre otros escritores hispanos recogemos a *Silio Itálico*, autor del celebrado poema *De bello punico*, a *Canio Rufo*, *Deciano* y *Materno*.

Entre los autores de temas científicos debemos citar al geógrafo *Pomponio Mela* (*De situ orbis*) y a *Lucio Junio Moderato Columela*, autor de un tratado de agricultura (*De re rustica*).

También Hispania aportó importantes prosistas y poetas a las letras cristianas. Entre ellos el autor de la *Passio Sancti Fructuosi*, los obispos *Osio de Córdoba*, probable redactor del *Credo* de Nicea, *Potamio de Lisboa*, *Gregorio de Elvira* y *San Paciano* de Barcelona.

Como poetas sobresalieron *Cayo Veccio Juvenco*, autor de una *Historia Evangelica* y, sobre todo, *Aurelio Prudencio Clemente* (348-410) a quien se deben diferentes composiciones líricas

(*Cathemerinon*, *Peristephanon*) y poemas didácticos (*Apotheosis*, *Hamartigenia*, *Psychomachia*, *Contra Symmachum*, *Dittochaeon*).

Ya al siglo V, cuando la unidad política literaria de Roma empiezan a eclipsarse pertenecen la monja gallega *Egeria*, que escribió en latín vulgar un *Itinerarium ad loca sancta*, *Paulo Orosio*, quien a instancias de San Agustín escribirá unas *Historiae adversus paganos* en 7 libros y que alcanzó gran influencia, y *Draconcio*, autor de unas *Laudes Dei*.

Y como se decía en las comedias de Plauto (o en el lecho mortuario de Augusto).

ACTA FABULA EST!

PLAUDITE CIVES!.

BIBLIOGRAFIA.

- ALARCÃO, J. DE:** *Portugal romano*, Lisboa, 1973.
- ALFOLDI, G.:** *Flamines provinciae Hispaniae Citerioris*. Madrid, 1973. *Fasti Hispanienses*. Wiesbaden, 1969.
- BALIL, A.:** «Circulación monetaria en España durante el Imperio Romano». *Numisma* 35, 1958. -: «Riqueza y sociedad en la España romana». *Hispania* 99, 1965.
- BLANCO, A.:** *Mosaicos romanos de Mérida*, Madrid, 1978.
- BLÁZQUEZ, J. M.:** *La romanización*, 2 vols., Madrid, 1974-1975. y otros: *Historia de España Antigua*, vol. II, *Hispania Romana*, Madrid, 1978. *Religiones primitivas de Hispania*, Madrid, 1972. *Economía de la Hispania romana*, Bilbao, 1978. *Historia económica de la Hispania romana*, Madrid, 1978.
- BLÁZQUEZ, J. M.** (diciembre de 1978). «*La Bética en el Bajo Imperio*». *Fuentes y Metodología. Andalucía en la Antigüedad. Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, vol. 1, Córdoba, 1976. p. 260 ss.
- BLOCH, M.**, y otros: *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid, 1975.
- BRANCATI, A.:** *Augusto e la guerra di Spagna*, Urbino, 1963.
- BRAVO BOSCH, M.J., VARIA STUDIA.** *Libro Homenaje Al Profesor Dr. Luis Rodriguez Ennes, cap. La participación activa de los Hispani en el ejército romano*, pp. 259 ss.
- CABALLOS RUFINO**, *El nuevo bronce de Osuna y la política romanizadora romana*, (Sevilla 2006).
- CANTO, ALICIA M.** "Oppida stipendiaria: los municipios flavios en la descripción de Hispania de Plinio el Viejo", *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 23, 1996: 212-243, espec. pp. 239 y ss.
- CORTIJO CEREZO, M. L.** *La administración territorial de la Bética romana*. (1993).
- CORZO SÁNCHEZ, R.** *Las vías romanas de Andalucía*. (1992).
- D'ORS, A.**, *Lex Irnitana* (Texto bilingüe), Santiago de Compostela, 1988.
- D'ORS, A.**, *La ley Flavia Municipal (Texto y comentario)*, Roma, 1986.
- D'ORS, A.**, "La nueva copia Irnitana de la *lex Flavia Municipalis*", *AHDE* 53 (1983) 5-15.
- D'ORS, A.:** *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953.
- ETIENNE, R.:** *Le culte imperial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste á Dioclétien*, París, 1958.
- ESCUADERO, J. A..** *Curso de historia del derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid 2003
- FATAS, G.:** *Contrebia Belaisca, II: Tabula Contrebiensis*, Zaragoza, 1980.
- GARCÍA Y BELLIDO, A.:** *Esculturas romanas de España y Portugal*, Madrid, 1949. *El urbanismo en España. La Edad Antigua*, Madrid, 1968.
- GIMENEZ CANDELA, T.** *Una contribución al estudio de la ley Irnitana*, en *IVRA* 32 (1981) pp. 36-56.

- GONZÁLEZ, J.**, "The Lex Irnitana: A New Copy of the Flavian Municipal Law", *JRS* 76 (1986) 147-243.
- GONZÁLEZ, J.**, "El *Ius Latii* y la *Lex Irnitana*", *Athenaeum* 75 (1987), 317-333.
- HELAL OURIACHEN, EL HOUSIN**, *La ciudad bética durante la Antigüedad Tardía*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada 2009.
- JIMÉNEZ CANDELA, T.**, *Una contribución al estudio de la ley Irnitana: la manumisión de esclavos municipales*, *Ivra* 32 (1981) 37-56.
- KNAPP, R. C.**: *Aspects of the roman Experience in Iberia*, 206-100, B. C., Valladolid, 1977.
- LECUONA, Emilio**. «Jornadas de estudio por el 150 aniversario del hallazgo de la Lex Flavia Malacitana (26-27 de octubre de 2001)». Consultado el 24 de julio de 2008.
- LEÓN, R. y CANALES, A.**: *Lex Flavia Malacitana*, Delegación de Cultura, Excmo. Ayto. Málaga, 1978.
- MANGAS, J.**: *Esclavos y libertos de la España romana*, Salamanca, 1971. «Hispania romana» en *Historia de España*, dirigida por Tuñón de Lara, Barcelona, 1980.
- MANGAS, J., ROLDÁN. J. M. y otros**: «Historia de España». *España romana*. Vol. II, 2. Dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1982.
- MONTENEGRO, A.**: *Historia Antigua de España*, Madrid, 1976.
- MONTENEGRO y BLÁZQUEZ, J. M.**: «Historia de España». *España romana*, Vol II, dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1982.
- MUÑIZ COELLO, J.**: *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Huelva, 1980.
- OIL FARRÉS. O.**: *La moneda hispánica en la Edad Antigua*, Madrid, 1966.
- ORFILA Margarita**, *Florentia Iliberritana. La ciudad de Granada en época romana*, Editorial UGR, GRANADA 2020.
- PALOL, P. DE**: *Arqueología de la España romana*, Madrid-Valladolid, 1967.
- PIGANIOL, A.**: *Les Empereurs romains d'Espagne*, París, 1965.
- PONSICH, M.** *Aceite de oliva y salazones de pescado: factores geoeconómicos de la Bética y la Tingitana*. (1988).
- RIBAS-ALBA J.M.**, *La Lex Irnitana: Estructura. Política y Aspectos Jurisdiccionales**.
- RODRIGUEZ COLMENERO, A.**: *Augusto e Hispania*, Bilbao, 1979.
- RODRÍGUEZ DE BERLANGA, M.**: *Lex Flavia Malacitana*, Málaga 1969.
- RODRIGUEZ NEILA, J. F.**: *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba. 1981.
- RODRIGUEZ ENNES, L.**, *Dignidad Social y Autoridad. El Legado de Roma y su presencia en el protocolo de nuestros días*, *Revista jurídica da FA7*: periódico científico e cultural do curso de direito da Faculdade 7 de Setembro, ISSN 1809-5836, Vol. 8, N.º. 1 (ene-dic), 2011, págs. 37-58.
- RODRIGUEZ ENNES, L.**, *Depreciación monetaria e inflación en la crisis del Bajo Imperio*, *Revista General de Derecho Romano*, ISSN-e 1697-3046, N.º. 22, 2014
- ROLDÁN, J. M.**: *Hispania y el ejército romano. Contribución a la Historia social de*

- la Hispania antigua*, Salamanca, 1973. -*Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la Península Ibérica*. Valladolid, 1975.
- ROLDÁN HERVÁS, J. M.** *Historia Antigua de España*. UNED. ISBN 978-84-362-4396-3. (2007).
- SANTERO SATURNINO, J. M.:** *Asociaciones populares en Hispania romana*, Sevilla, 1978.
- SOLANA SAINZ, J. M.:** *Los Cántabros y la ciudad de Inliobriga*, Santander, 1981.
- SAYAS, J.J.** y **GARCÍA MORENO, L. A.:** «Romanismo y germanismo». *Historia de España*, dirigida por Tuñón de Lara, Barcelona, 1981.
- SCHULTEN, A.:** *Historia de Numancia*, Barcelona, 1945. -*Sertorio*. Barcelona, 1949.
- SIMON, H.:** *Roms Kriege in Spanien (154-133 v. Chr.)*, Frankfurt, 1962.
- STYLOW, ARMIN. U.** (2001). «La *Lex Malacitana*, descripción y texto». *Mainake. Las Leyes Municipales en Hispania. 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*. (23). 39-50.
- SUTHERLAND, C. H. V.:** *The Romans in Spain, 217 B. C.-A. D. 117*, Londres, 1939.
- TARACENA, B.:** «Las fortificaciones y la población de la España Romana», *CASE*, 4, 1949. -*Las invasiones Germánicas*, Tarragona, 1957.
- TARRADELL, M.:** «La crisis del siglo III d. C. en Hispania. Aspectos fundamentales». *CEEC III*, 1955-1956.
- TEJA, R.:** «Las "villas" de Hispania y Capadocia en el siglo rv y su entorno económico-social», *XII Congr. Nac. de Arqueología*, Zaragoza, 1973.
- THOUVENOT, E.:** *Essai sur la province romaine de Bétique*, París, 1973.
- TORRENT, A.,** *De Lege Irnitana: ¿modelo unico en las leyes municipales flavias? De Lege Irnitana: is a unique model in the flavian municipal laws?*. *RIDROM*, Abril – 2010
- TOVAR, A.** y **BLÁZQUEZ, J. M.:** *Historia de la Hispania romana*, Madrid, 1975. - *Latín de Hispania. Aspectos léxicos de la romanización*, Madrid 1968.
- TRANOY, A.:** *Gallice romaine*. París, 1981.
- VARIOS AUTORES:** *La religión romana en Hispania*. C. S. 1. C., Madrid, 1982.
- VARIA STUDIA.** *Libro Homenaje Al Profesor Dr. Luis Rodríguez Ennes*, Editorial patronato del Instituto de estudios ibéricos, Pontevedra 2015.
- MENTXAKA, VARIA STUDIA.** *Libro Homenaje Al Profesor Dr. Luis Rodríguez Ennes, cap. Observaciones sobre Adriano de Marguerite Yourcenar*. Pp. 687 ss.
- VIVES, J.:** *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona, 1971.
- WLSEMAN, F. J.:** *Roman Spain*, Londres, 1956.